

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE: DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS

**“FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA
ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO
2016”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. MARELY, CÉPIDA CHANCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERÚ

2019



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 30 días del mes de setiembre del 2019, siendo las 12:00 p.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : Mg. JOB JOSUÉ PEREZ VILLANUEVA

SECRETARIO : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

VOCAL : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 186-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 20 de setiembre de 2019.

Trabajo de Investigación:

"FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA -AÑO 2016"

DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN CASTROVIRREYNA- AÑO 2016"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: CÉPIDA CHANCA MARELY

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO

POR.....

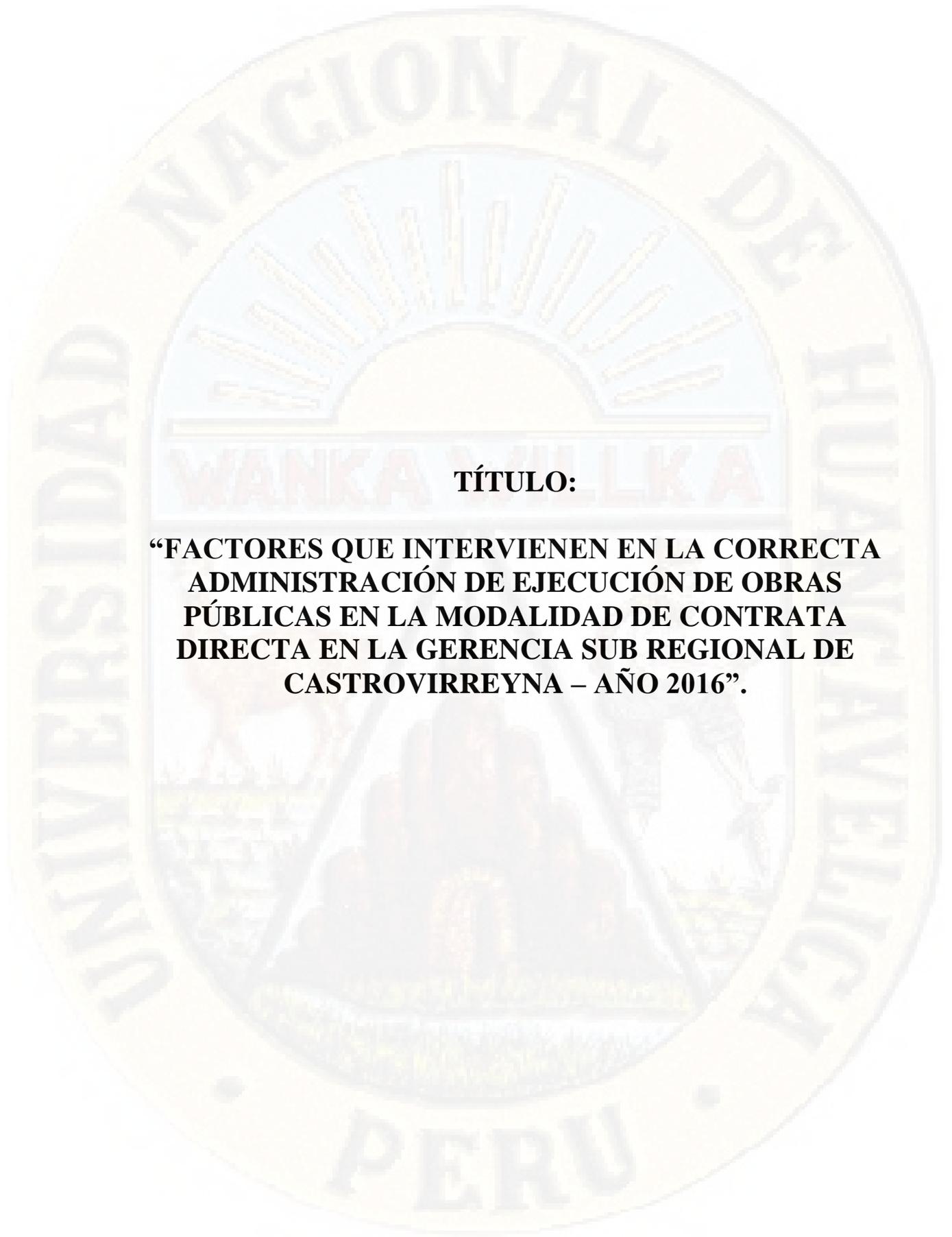
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

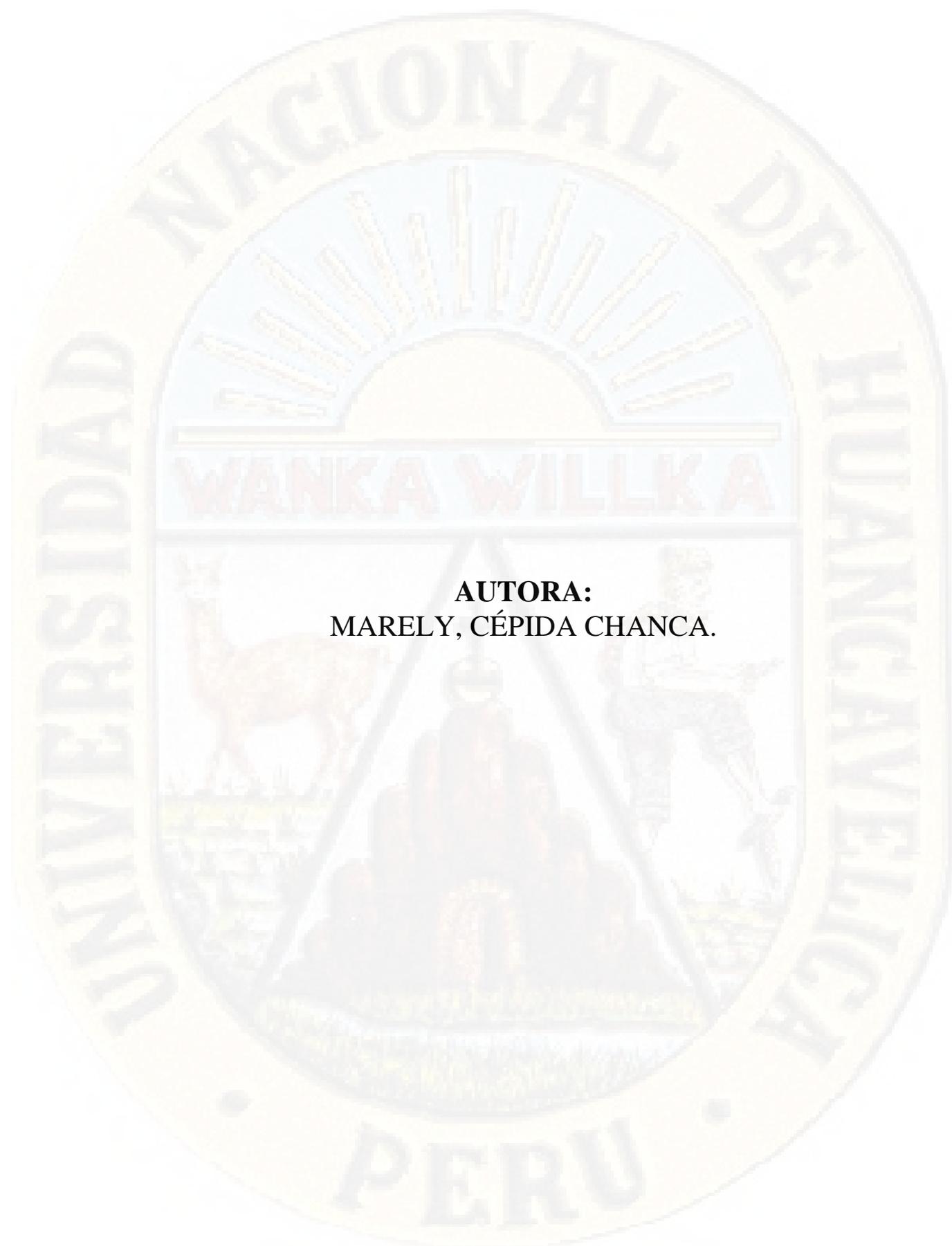
SECRETARIO

VOCAL

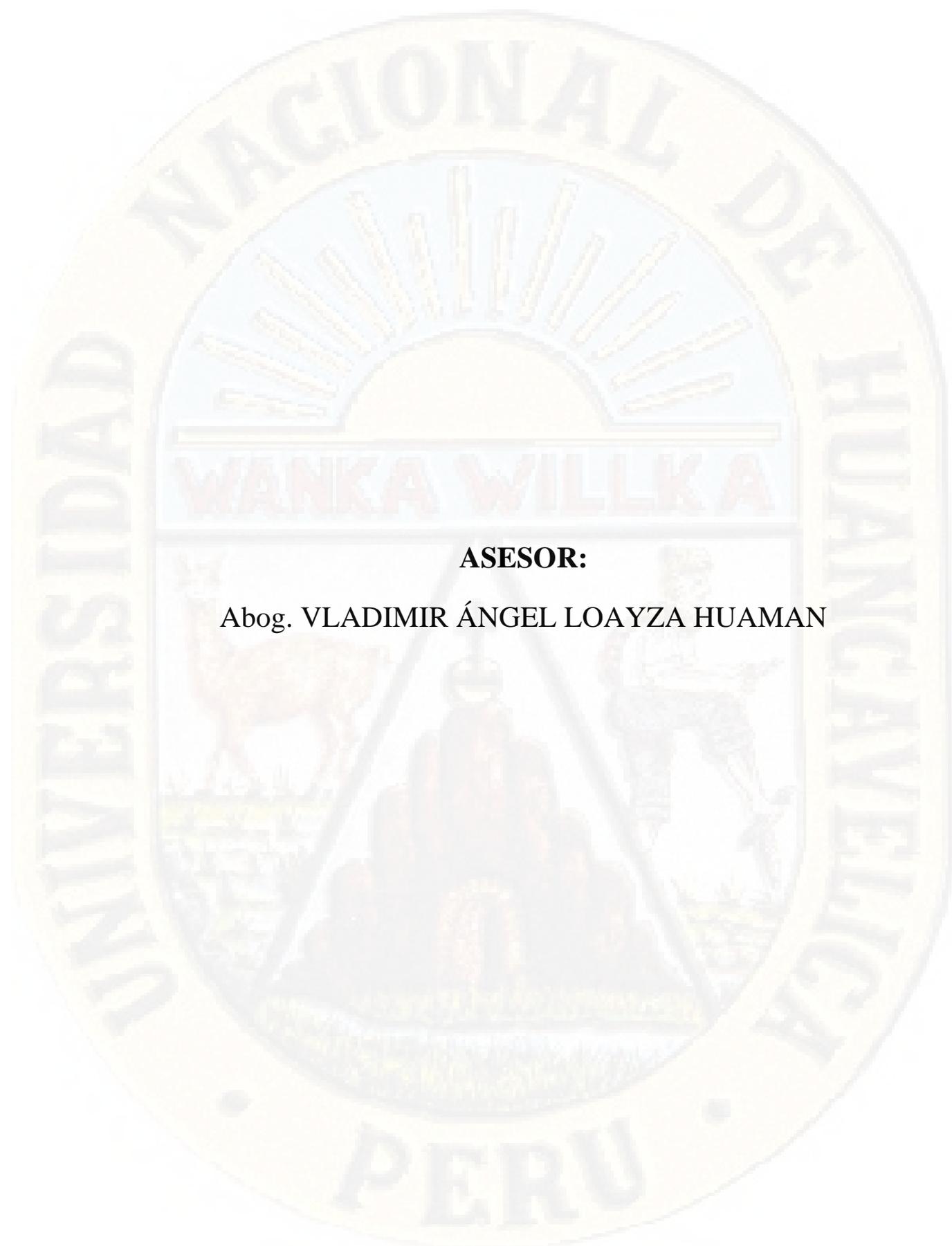


TÍTULO:

“FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016”.



AUTORA:
MARELY, CÉPIDA CHANCA.



ASESOR:

Abog. VLADIMIR ÁNGEL LOAYZA HUAMAN

DEDICATORIA

La presente tesis lo dedico principalmente a Dios, por darme la vida, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

Esta tesis está dedicada a la memoria de mi Madre, **Gregoria Chanca Chilquillo**, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo y con su amor, tolerancia y esfuerzo me ha permitido conseguir un sueño más, gracias por infundir en mí el ejemplo de esfuerzo, tolerancia y valentía, de no temer las adversidades, a pesar de la distancia física, siento que siempre estás conmigo y aunque nos faltaron cosas por vivir juntas, sé que este momento es tan especial para mí como para ti querida madre.

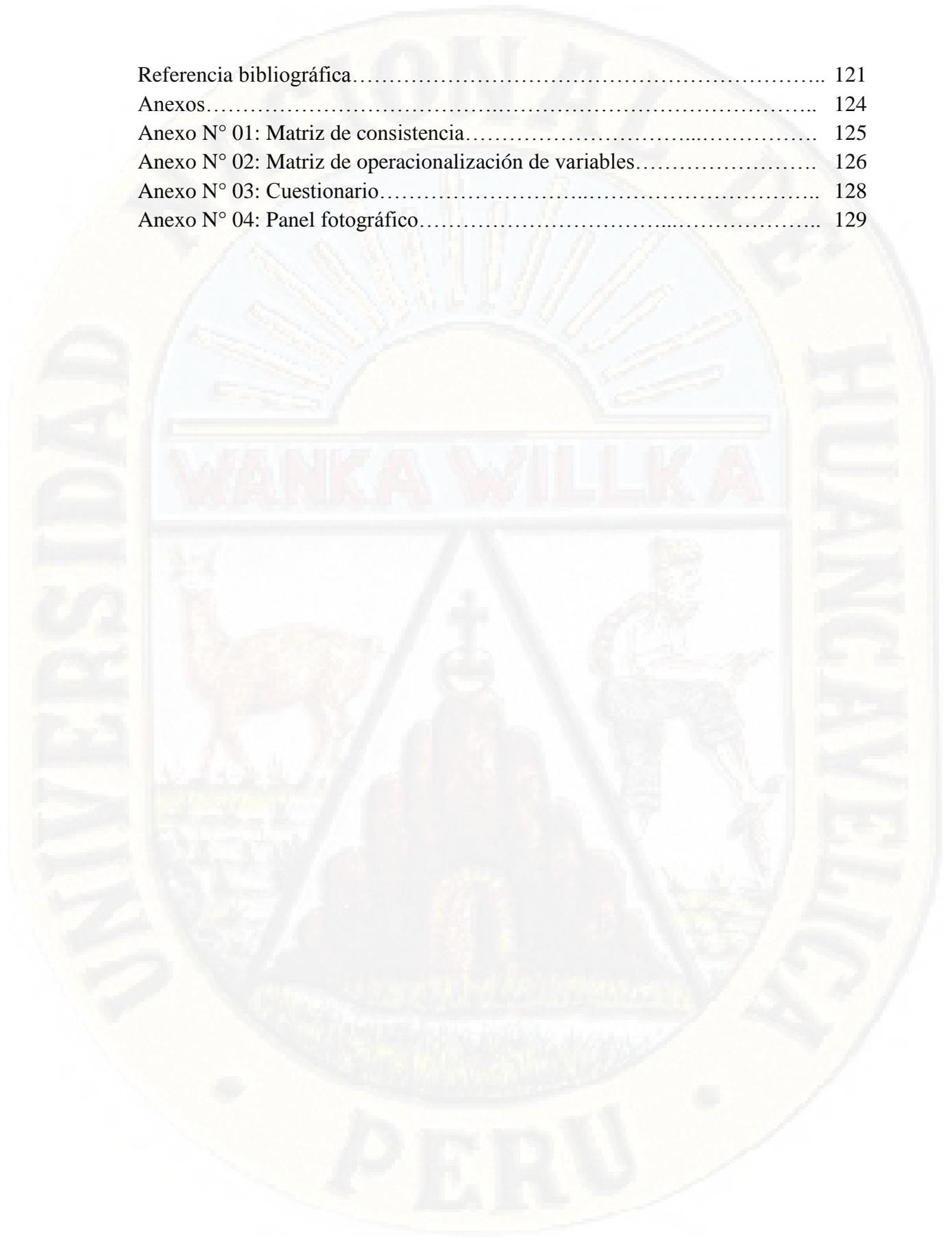
A mis hermanos por su apoyo incondicional, durante el proceso, por estar conmigo en todo momento. A toda mi familia porque con sus palabras, consejos y oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

La tesista.

ÍNDICE

Portada	i
Página de título.....	ii
Página de Autor.....	iii
Página de asesor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice.....	vi
Resumen.....	viii
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I: Problema.....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos.....	15
1.4. Justificación.....	15
Capítulo II: Marco Teórico	66
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	26
2.3. Hipótesis.....	87
2.4. Definición de términos.....	88
2.5. Identificación de variables.....	89
2.6. Definición operativa de variables e indicadores.....	90
Capítulo III: Metodología de la Investigación.....	91
3.1. Ámbito de estudio	91
3.2. Tipo de investigación.....	91
3.3. Nivel de investigación.....	91
3.4. Método de investigación.....	92
3.5. Diseño de Investigación	92
3.6. Población, muestra, muestreo.....	93
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	93
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	94
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	94
Capítulo IV: Resultados	94
4.1. Presentación de resultados	94
4.2. Discusión de resultados	116
Conclusiones.....	118
Recomendaciones.....	120

Referencia bibliográfica.....	121
Anexos.....	124
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	125
Anexo N° 02: Matriz de operacionalización de variables.....	126
Anexo N° 03: Cuestionario.....	128
Anexo N° 04: Panel fotográfico.....	129



RESUMEN

El trabajo de investigación que se titulado “FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016”, responde a las deficiencias jurídico, administrativas encontradas en la ejecución de obras públicas por contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en el año 2016, la que se desarrolla y justifica en la amplia edificación teórica, e investigación de campo, que me permite conocer y plantear una alternativa de solución al problema que se investiga; con el objetivo de aportar objetivamente a mejorar la administración pública relacionada con las contrataciones estatales específicamente en la ejecución de obras y por ende garantizar la efectiva fiscalización de los recursos públicos destinados a los gobiernos regionales.

Esto se dispone de un personal eficiente y un sistema de fiscalización interno, que contribuya al eficiente logro de los objetivos y metas previstas por Estado, el objetivo general es determinar los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016.

La hipótesis que se aborda para el desenvolvimiento de la investigación es: En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna existen deficiencias en la fiscalización, aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y en la supervisión y control en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa año -2016.

La investigación que se está desarrollando es de tipo básica, el nivel de investigación es descriptiva, la población y muestra de investigación está conformado por: los servidores y funcionarios públicos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y por los expedientes de ejecución de obras encontradas en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, las técnicas de investigación utilizadas fueron: La encuesta, con su instrumento el cuestionario de encuesta y la observación (expediente de ejecución

de obra).

Los resultados obtenidos en la investigación son los siguientes:

- En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna hubo deficiencias en la fiscalización, en la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y en la supervisión y control en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en el año 2016.
- En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó la fiscalización interna adecuadamente, en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. El 60% de los servidores y funcionarios públicos consideran que los mecanismos de fiscalización no son los adecuados y el 70% de los mismos servidores consideran que los mecanismos de fiscalización fueron aplicados de manera incorrecta. Del mismo modo, el 60% de los encuestados manifiestan que estos mecanismos de fiscalización para garantizar la suscripción de los contratos de obras no son idóneos, sumado a ello, que estos últimos no fueron aplicados de forma correcta
- La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no aplicó adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016 (el 80% de los encuestados lo afirman). Por otro lado, los adelantos directos y de materiales fueron concedidos sin observar la normativa correspondiente (el 60% de los servidores y funcionarios lo declaran así). Igualmente, el 80% de los servidores y funcionarios consideran que no se verificaron las garantías otorgadas por el postor conforme a ley. El 70% de los encuestados considera que no se cumplieron con las condiciones establecidas en la ley para el inicio del plazo de ejecución. Y, el 80% de los servidores observaron que las obras no contaron con su respectivo residente, inspector o supervisor de modo permanente.
- La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó adecuadamente el seguimiento y el control en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. El 80% de los encuestados manifiestan que la entidad no realizó el

procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras por contrata directa. El 60% de los encuestados manifiestan que la entidad no realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras. El 50% de los servidores y funcionarios consideran que no se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista.

Palabras clave: Ejecución de obras públicas, contrata directa, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna

ABSTRACT

This research work aims to know how the execution of public works by the direct contract modality in the Castrovirreyna Sub Regional Management has been developing in 2016, however the Public Sector Institutions have to deal with a lot of administrative factors that affect the timely hiring of the State like: the level of knowledge and capacity of personnel, organizational level, delay in attention to the requirements of the User Areas and inadequate information flow between the different Areas; for these reasons, this work aims to determine what extent these administrative factors affect the timely hiring of the State, whose administrative process depends on institutional management, so this one consists in the planning, organization, execution and evaluation of the personnel actions of the Procurement Area and User Areas.

On the other hand, this work will contribute recommendations to perform an adequate execution of works by contract to suggest: suitable control mechanisms for the control of works and the type of personnel that should work to ensure a normal and correct execution of works to get a suitable result in the different intervening Organs in the execution of public works by the direct contract modality in the Castrovirreyna Sub Regional Management.

In that sense, the purpose of this work is to contribute proposals that permit overcome and improve the application of the regulations to ensure the quality in the management of public works by the direct contract, as a result of the analysis and diagnosis performed within the current Legal Framework and the organizational resources of the State Sector. Another aim of this research work is to determine if in the Castrovirreyna Sub Regional Management exist shortcomings in the supervision and application of the Law and Regulation of State Hiring as well as in the supervision and control in the execution of public works by the direct contract modality in the Castrovirreyna Sub Regional Management in 2016.

KEY WORDS: EXECUTION OF PUBLIC WORKS, DIRECT CONTRACT, CASTROVIRREYNA SUB REGIONAL MANAGEMENT.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE,

SEÑORES INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR.

Pongo a su consideración el presente trabajo de investigación, el cual está orientado a conocer como se ha venido dando, la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – año 2016”, por ende al estudio de las deficiencias jurídico administrativos encontradas en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, está abarcando en su desarrollo desde el planteamiento de la investigación, los aspectos metodológicos, interpretación de resultados y contrastación de hipótesis, conclusiones y recomendaciones, terminando con las referencias bibliográficas.

El Capítulo I: Problema, abarca desde el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivo general y específico, justificación.

El Capítulo II: Marco Teórico, que comprendieron los antecedentes, las bases teóricas: teórico, conceptual y legal, hipótesis y operacionalización de las variables, que facilitaron el desarrollo de dicho trabajo.

El Capítulo III: Metodología de la Investigación, la investigación trata desde el ámbito de estudio, el tipo y nivel, método y diseño; como también la población y muestra, donde se señala que, a fin de buscar más coherencia con el estudio, se trabajó con los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

El Capítulo IV: Resultados, presenta los resultados de la investigación conforme al diseño de investigación.

Se incluye las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica, asimismo, los anexos correspondientes: Matriz de consistencia, matriz de operacionalización de la variable y el instrumento de medición (cuestionario).

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Órganos Encargados de las Contrataciones de las diferentes entidades del Sector Público, esto tiene como objetivo realizar todas las actividades que corresponde a las contrataciones del Estado de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); en el cual deberá prever todas las contrataciones de obras, bienes, servicios que se requieran durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos para el cumplimiento de sus metas y el logro de sus objetivos Institucionales (OSCE, s.f.); sin embargo las instituciones del sector público tiene que enfrentar una serie de factores administrativos que afectan la oportuna contratación del Estado como: el nivel de conocimiento y capacidad del personal, nivel organizacional, demora en atención a los requerimientos de las Áreas Usuarias, inadecuado flujo de información entre las distintas Áreas; los mismos que determinan el proceso de contrataciones del Estado en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – Año 2016.

En la actualidad es muy importante que el personal que labora en el Área de Adquisiciones (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), debe conocer la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las distintas directivas, opiniones, pronunciamiento que el Organismo Supervisor de las Contrataciones emita, para la adecuada aplicación para no infringir la Ley y por ende la atención a los requerimientos de contratación de obras, bienes y servicios sea en forma oportuna; por tal razón con la presente investigación pretendo determinar en qué medida los factores administrativos afectan en la oportuna contratación del Estado y sobre los resultados plantear las conclusiones y sugerencias a los procesos administrativos aplicados actualmente en el Área de Adquisiciones (OEC) y Áreas Usuarias de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

El quebrantamiento de las normas sin duda acarrea responsabilidad administrativa, civil o dependiendo de la magnitud hasta penal. Por ello deben asumir su rol con pleno respeto, para que se logre de manera eficiente, eficaz y transparente la gestión pública, puesto que ellos son los responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, con su actuar se debería garantizar la efectiva ejecución de obras por la modalidad de contrata, lo cual con extrañeza me permito afirmar que en muchos casos no sucede.

La supervisión que se efectuó por estos funcionarios y servidores encargados de la ejecución de obras por la modalidad de contrata directa es un factor determinante tanto para el éxito, como para el fracaso de un proyecto. Un número grande de problemas estructurales y de servicio en las construcciones no son atribuibles a deficiencias del diseño o de los materiales, sino principalmente al mal desempeño de la supervisión.

Actualmente podemos escuchar por parte de la opinión pública e incluso constatar que algunas de estas obras ejecutadas por la modalidad de contrata directa no han alcanzado la finalidad para la cual han sido destinadas. Los que han conllevado a una mala calidad y oportunidad de gasto público, aun contando con áreas encargadas del control y fiscalización no se han logrado ejecutar dichas obras, esto en razón de que los funcionarios y servidores públicos encargados de velar por la normal y correcta ejecución de obras, no estarían haciendo una adecuada conducción de la gestión pública.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

– ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna realiza adecuadamente la fiscalización interna en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016?

- ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna aplica adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016?
- ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna realiza adecuadamente el seguimiento y el control de la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Conocer si la fiscalización interna de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna es adecuada en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016.
- Describir si la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna es adecuada en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016.
- Determinar si el seguimiento y control de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna son adecuados en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La investigación realizada me permitió conocer y precisar en qué medida los factores administrativos afectan la oportuna contratación del Estado, en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en el año 2016, cuyo proceso administrativo depende de la gestión institucional, que consiste en la planificación, organización, ejecución, evaluación de las acciones del personal del Área de Adquisiciones y Áreas Usuarias.

Las actuaciones y la toma de decisiones que realizan los distintos órganos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en cuanto a la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa, tiene implicancia con optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, las cuales contribuyen a la mejora de la calidad de vida y bienestar de la población en general.

La razón que me motiva a desarrollar el presente trabajo de investigación es que la contratación pública tiene una propensión a ser corrompida, a actuar al margen de la Ley de Contrataciones del Estado peruano, a actuar de acuerdo al criterio individual del funcionario o servidor público; sin entender que en ellos está la responsabilidad de ejercer mecanismos de control eficientes, para el logro de los objetivos trazados en la contratación de obras. Con la ejecución de la presente investigación pretendo demostrar que existen deficiencias que no garantizan la ejecución de obras públicas, básicamente centrándome en el actuar de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en la gestión de obras públicas por contrata directa.

Con la investigación de este proyecto se aportará recomendaciones para realizar una adecuada ejecución de obras por contrata y por consiguiente, sugerir mecanismo de control idóneos para el control de obras y con qué tipo profesionales deberían velar por la normal y correcta ejecución de obras, para tener un resultado idóneo en los distintos órganos intervinientes en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

En tal sentido, el propósito de la presente tesis, consiste en aportar propuestas que permitan superar y mejor la aplicación de la normativa para asegurar la calidad de gestión de obras públicas por contrata directa, como resultado de un análisis y diagnóstico realizado dentro del marco legal vigente y los recursos organizacionales del sector estatal (entidad). Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de los estudios realizados hemos encontrado investigaciones anteriores a la presente en el ámbito de contrataciones con el Estado.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(Balbas Bonet, 2007), sustentó la tesis intitulada: “Evaluación de los Factores Administrativos que afectan el Funcionamiento de la Oficina de Logística y Evaluación del Centro Local Metropolitano y Propuesta de Modelo Organizacional para su Funcionamiento – Universidad Nacional Abierta”; en la Universidad Nacional Abierta – República Bolivariana de Venezuela en la Universidad Nacional Abierta. En dicho estudio el autor concluye que, de acuerdo a las exigencias metodológicas, se abordaron solamente aspectos relacionados con las características de las organizaciones de excelencia, efectivas y de calidad y sus conceptos, orientando los mismos hacia una unidad organizativa en particular: La Oficina de Logística y Evaluación del Centro Local Metropolitano de la Universidad Nacional Abierta. De la investigación se desprende una conclusión general: Carencia de infraestructura, recursos materiales, equipos, recursos humanos e información poco sistematizadas sobre los procesos efectuados.

(Sorto De Benites & Alfaro Joye, 2009); presentaron la tesis intitulada: “Guía de Procedimientos para las Áreas de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) en los Procesos de Obras, Bienes y Servicios, aplicable a las Municipalidades de la Zona Oriental”. En dicho estudio las autoras concluyen que los Jefes o encargados de la UACI, en su mayoría (53.85% de los encuestados) no son profesionales con relación a lo establecido en el Art. 8 literal "b)" de la LACAP, donde se establece como uno de los requisitos principales: "Poseer título universitario y experiencia o idoneidad para el cargo", que en conclusión podemos

decir que el 46.15% cumple con lo establecido en el Art. mencionado, y el 53.85% podría diferir entre ser o no idóneo al cargo, por lo que consideramos que el nivel de asimilación del conocimiento necesario para ejecutar completamente los procedimientos con relación al rendimiento de los jefes o encargados que no son profesionales o técnicos por ende sería más bajo, por lo que recomendamos una guía de procedimientos para equilibrar y estandarizar el enfoque operativo y administrativo de las Áreas de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de las Municipalidades.

(Sifuentes Figueroa, 2003); presenta la tesis titulada “Optimización de Proceso Administrativos del Departamento de Compras del Organismo Judicial”; Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; en cuyo estudio el autor concluye que es importante la elaboración de un manual administrativo para el proceso de compras de bienes y servicios que ofrece los elementos fundamentales que permiten revisar, prever, analizar, optimizar y verificar las políticas que deben aplicarse a la unidad de compras, así como la aplicación de los aspectos legales que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(Rafael Arias, 2008); presenta la tesis titulada “Manual Administrativo para el Proceso de Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Agua Blanca – Jutiapa”; Universidad Mariano Gálvez – Guatemala; en dicho estudio el autor llega a las siguientes conclusiones: Debido a la carencia de un manual administrativo los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Agua Blanca, han incurrido en deficiencias en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como otras leyes aplicables al proceso de compras de bienes y servicios; se estableció deficiencias en el proceso de contrataciones por la falta de dominio y manejo en la aplicación de los diferentes regímenes de contrataciones; la falta de capacitación técnica del personal de las unidades de compras y la falta de actualización de las reformas de las leyes aplicables al proceso de compras de bienes y servicios.

Es menester hacer mención que en cada país hay diferentes formas de aplicar la

norma, que el ordenamiento jurídico no es universal, sin embargo, la doctrina comparada ayuda a establecer directivas de buen funcionamiento del Sistema de contrataciones con el estado:

Título : Contratos de obra pública

Autor : Grecia Sarabia Miramontes

Año, ciudad : Argentina a 23 de agosto de 2005

Universidad : Universidad de las Américas Puebla

Objetivo : Como objetivo general de esta investigación nos plantemos demostrar que el contrato tradicional de obra pública constituye la mejor estrategia de realización de obras públicas en nuestro país a través de la aplicación de recursos presupuestales reales, excepcionalmente y bajo circunstancias demostradas de necesidad puedan utilizarse mecanismos de financiamiento, pero invariablemente, estos deben contar con una regulación precisa que garantice la transparencia en su contratación, su buen funcionamiento y minimice los riesgos y perjuicios para los mexicanos (Miramontes, Contratos de obra pública, 2005).

Conclusiones:

(Miramontes, Contratos de obra pública, 2005) Ha quedado claro que para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de interés público, requiere de diversas prestaciones provenientes de los particulares, sin embargo dichas prestaciones no pueden ser obtenidas de forma unilateral por parte del Estado, se requieren recursos humanos, materiales y financieros que únicamente pueden obtener a través de la realización de convenios con los particulares, para que mediante el arreglo consensual, se generen derechos y obligaciones diversos que se traducen en compras, arrendamiento, suministro, obras públicas, etcétera. En virtud de lo anterior el Estado celebra los denominados contratos administrativos.

(La Ley de Obras Publicas y Servicios, 2016) Relacionados con las Mismas en su artículo 27 solo reconoce, expresamente dos formas de gestión de la obra pública, a saber, mediante contrato o por administración directa de la propia administración pública, sin embargo, existen otras formas de gestión posibles, con

los llamados PIDIREGAS (Proyecto de Inversión Diferida con Registro al Gasto) también llamados proyectos extra presupuestales de inversión, la concesión de obras públicas. Sin embargo, la contratación de obra pública a través de los auténticos contratos de obra pública, obliga a las dependencias a contar con las autorizaciones presupuestarias precisas para desarrollar la obra. Con ello se logra un grado elevado de certidumbre respecto de la obra, pues al obligar a las dependencias a tener solvencia presupuestaria, estas no realizan compromisos de endeudamiento a largo plazo, ni condicionan el pago de la obra a que esta, una vez iniciadas sus operaciones arroje los recursos necesarios para cubrir su costo. En relación con esta situación debe recordarse, y sobre todo, recetarse lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual no debe efectuarse pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto (Ejecucion de Obras Publicas, 2017).

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

En la revisión de los antecedentes a nivel nacional encontramos lo siguiente:

(Bustamante Mamani, 2018) realizó su tesis **“Ejecución de obras públicas por administración directa y liquidación técnica y financiera en la municipalidad provincial de canchis-cusco, periodo 2017”** para optar el título profesional de contador público en la Universidad Andina del Cusco, cuyo objetivo fue analizar la situación de la Liquidación Técnica y Financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Canchis-Cusco periodo 2017, donde arriba a las siguientes conclusiones:

- (Bustamante Mamani, 2018), (...) la Liquidación Técnica y Financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Canchis-Cusco periodo 2017. presenta deficiencias en la información técnica y financiera en la ejecución de obras públicas por administración directa, conforme se evidencia en la tabla 12, donde se observa que el 85 % de los encuestados indican no tienen una liquidación técnica y financiera y el 16.70 % indican que sí tuvieron.

- Las deficiencias encontradas en el proceso de liquidación técnico de las obras presentadas en el expediente técnico que en su mayoría si cumple con los plazos establecidos para la presentación del informe final de acuerdo a la normativa tal como muestra la tabla 5 se observa que el 66.7% de las obras tuvieron un expediente técnico y un 33.3% de las obras no cuenta con este documento. (Bustamante Mamani, 2018)
- Las deficiencias en el proceso de liquidación financiera de las obras públicas ejecutadas por administración directa presentadas en la Municipalidad Provincial de Canchis-Cusco Periodo 2017. En la tabla 13 se observa el 16.7% de las obras indican que tuvieron una liquidación financiera, y un 83.3% de las obras indican que no tuvo (Bustamante Mamani, 2018).

(Peralta Mayta & Vilchez Gaspar, 2016), ejecutaron su tesis “**Control interno en obras por administración directa en las municipalidades distritales de la provincia de Jauja**” en la Universidad Nacional del Centro del Perú, cuyo objetivo es Determinar de qué manera el control interno influirá en la ejecución de obras por administración directa en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Jauja, donde arribaron a las siguientes conclusiones:

- Como resultado del trabajo de investigación, se ha determinado que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Jauja no cuentan con directivas y procedimientos necesarios para implementar el sistema de Control Interno, además no existen directivas o lineamientos que establezcan el procedimiento de control en la ejecución de obras por administración directa (Peralta Mayta & Vilchez Gaspar, 2016),
- Se contempló que no existe un control en la ejecución presupuestal de obras por administración directa, además se determinó que no existen directivas o procedimientos para los procesos de selección convocados por la Entidad, contemplando aspectos desde el requerimiento, contratación y ejecución contractual, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado (Peralta Mayta & Vilchez Gaspar, 2016)

- Se ha determinado que no existe directivas o procedimientos que regulen el proceso de inversión en las obras por administración directa, en efecto dichas obras no cuentan con las liquidaciones técnicas – financieras y su transferencia al sector beneficiario, además no existen directivas en las que se determine las responsabilidades que contemplan a cada una de las dependencias (Peralta Mayta & Vilchez Gaspar, 2016).

Por otro lado, existe una investigación realizada por: (Guzman Ccama, 2016) intitulado “**Liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por administración directa y su incidencia en los objetivos y metas de la municipalidad distrital de Desaguadero 2013 – 2014**”, cuyo objetivo es analizar los procesos de la liquidación técnica y financiera de la ejecución de obras públicas por administración directa y su incidencia en los objetivos y metas de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, 2013-2014, cuyas conclusiones son los siguientes:

- PRIMERA: Según los cuadros 01 y 02 mostramos las FUENTES DE FINANCIAMIENTO en el año 2013 en resumen la programación total en gasto fue de S/. 36, 575,620.00 que representa el 100% y ejecutándose el monto de S/. 9, 279,037.00 que representa el 25.37% de lo ejecutado el monto de S/. 74.63%, visualizando el resultado se puede indicar que el nivel de ejecución del Presupuesto ha sido DEFICIENTE, esto incide negativamente para los intereses de cumplimiento de los objetivos institucionales de la Municipalidad de Desaguadero. (Guzman Ccama, 2016)
- SEGUNDA: En los cuadros 09 y 10, las obras mostradas en el análisis que precede han sido satisfactorios, que en comparación con los proyectos mostrados en los CUADROS 07 Y 08, no satisfacen las expectativas institucionales por no existir expedientes de liquidación de las obras por administración directa, que son negativos para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales. (Guzman Ccama, 2016)

2.1.2. A NIVEL LOCAL

A nivel local se encontró las siguientes investigaciones:

(Yaranga Condori, 2017), realizó su tesis **“Diagnóstico de la calidad en la supervisión de obras públicas ejecutadas por el gobierno regional de Huancavelica en la provincia de Huancavelica en los años 2015 – 2016”** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo objetivo es determinar en qué medida se ha logrado la eficiencia en la calidad de supervisión de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016, donde arriba a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que el cumplimiento de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, ya que casi siempre cumple con las obligaciones determinadas por la Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 102.088$, que es mayor al punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).
- Se determinó que el cumplimiento de la función de control de precios por parte de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016”, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, existiendo una media que indica que casi siempre cumple con las obligaciones establecidas por Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 138.02$, que es mayor que el punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto, al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).
- Se determinó que el cumplimiento de la función de control de plazo por parte de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica

en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016”, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, existiendo una media que indica el cumplimiento de casi siempre de las obligaciones determinadas por Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 85.969$, que es mayor que el punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).

- Se determinó que el cumplimiento de la función de control de calidad por parte de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016”, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, existiendo una media que indica el cumplimiento regular de las obligaciones determinadas por Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 403.000$, que es mayor que el punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).
- Se determinó que el cumplimiento de la función de control de obligaciones contractuales por parte de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 – 2016”, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, existiendo una media que indica el cumplimiento regular de las obligaciones determinadas por Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 123,507$, que es mayor que el punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).
- Se determinó que el cumplimiento de la función de actividades posteriores al término de la obra por parte de la supervisión de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Huancavelica en la Provincia de Huancavelica en los años 2015 –2016”, el promedio obtenido se encuentra dentro de lo esperado, existiendo una media que indica el cumplimiento casi siempre de las

obligaciones determinadas por Ley, y teniéndose un valor de t de student $t_s = 80,909$, que es mayor que el punto crítico ($t_{s 0.95} = 9.575$), por lo tanto al estar este valor en la región de rechazo, se aceptó la hipótesis alterna (H1), con una significación de 0.05 y con una prueba de hipótesis al 95%. (Yaranga Condori, 2017).

(Caso Ramos, 2015), desarrolló su tesis **“Obras por ejecución presupuestaria directa y el proceso de liquidación financiera en la municipalidad provincial de Huancavelica periodo 2013”** en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica cuyo objetivo fue determinar la influencia que existe entre las obras por ejecución presupuestaria directa y el proceso de la liquidación financiera en la Municipalidad Provincial de Huancavelica periodo 2013. Arriba a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que las obras por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa influyen significativamente en el proceso de las liquidaciones financieras en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, toda vez que es preponderante que las obras administradas cuenten con una buena Programación de Recursos, Normatividad y Control de las mismas para su posterior liquidación técnico – financiera (Caso Ramos, 2015).
- Se ha determinado que una mala asignación presupuestal, deficiente capacidad operativa, inadecuado personal técnico conlleva a una mala Programación de recursos y por ende una deficiente ejecución de obra que repercutirá en la liquidación financiera de la misma (Caso Ramos, 2015).
- Se ha determinado que, si la obra no se realiza de acuerdo al expediente técnico, directiva interna y la Resolución de Contraloría 195-88 CG, por consiguiente, se estará ejecutando la obra sin cumplimiento de la Normativa, lo que origina problemas de calidad, sobredimensionamiento e incumplimiento de plazo de ejecución. Por ello que la obra no podrá liquidarse en los plazos establecidos (Caso Ramos, 2015).
- Se ha determinado que el incumplimiento del cronograma físico, cronograma

financiero y plazo de ejecución conlleva a un deficiente control de obra, que terminará con una obra con problemas en la liquidación financiera (Caso Ramos, 2015).

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, presentare las Bases Teóricas que sustenta en qué medida los factores administrativos afectan en la contratación con el Estado. Se presenta como ámbito de los aspectos básicos del proceso administrativo.**EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

El proceso administrativo es una serie de actividades independientes utilizadas por la administración de una organización para el desarrollo de las funciones de planificación, organización, dirección y control (Welsch, 2007).

El proceso administrativo se considera como un todo integrado de las funciones básicas de: planear, organizar, dirigir y controlar (Chiavenato, 2006).

El proceso administrativo se inicia con el hombre inteligente, variando su intensidad de acuerdo con la etapa y sobre todo en función a los recursos disponibles (Info. Contrataciones, 2016).

El enfoque basado en procesos supone la necesidad de identificar, definir, analizar, diseñar, representar y gestionar los procesos de la organización y sus interrelaciones, asegurará su implementación en la realidad del día a día (Info. Contrataciones, 2016).

El hecho que en un proceso intervienen distintas áreas dificulta su control y gestión, diluyendo la responsabilidad que esas áreas u oficinas tiene sobre el mismo. En otras palabras, cada área se responsabilizará del conjunto de actividades desarrolladas, pero la responsabilidad y compromiso en la totalidad del proceso tiende a no ser tomada por nadie en concreto. Para evitar esta situación, debe plantearse un manual de procedimientos que sea funcional y defina concretamente la responsabilidad de cada área; ya que, en el caso de los procesos de contrataciones,

existen varias áreas de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna que intervienen para llevar a cabo el proceso de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios los mismos que pueden complicarse si no están bien definidos (Info. Contrataciones, 2016).

Orientar la gestión hacia los procesos, lleva implícita la idea, el proceso es la forma natural de organización de trabajo, igualmente debería significar la posibilidad de centrar las actividades de la organización a los recursos humanos con que cuenta esta, siendo en definitiva quienes obtienen el resultado final de los procesos (Info. Contrataciones, 2016).

2.2.1. EL PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN

Es un proceso de fijar las metas de la entidad y de implementar las actividades para alcanzar esas metas mediante el empleo eficiente de los recursos humanos, los materiales y el capital (Rusell Rivera, 2017).

Diversos autores coinciden en aceptar como tradicional o fundamental los factores administrativos en los siguientes procesos (Rusell Rivera, 2017):

Planificación

La Planificación es el proceso para establecer metas y un curso de acción adecuado para alcanzarlas. Los planes presentan los objetivos de la organización y establecen los procedimientos idóneos para alcanzarlos (Rusell Rivera, 2017).

Además, los planes son la guía para:

- a. La organización obtenga y comprometa los recursos para alcanzar los objetivos (Rusell Rivera, 2017).
- b. Los miembros de la organización desempeñen actividades congruentes con los objetivos y los procedimientos elegidos (Rusell Rivera, 2017).

- c. El avance hacia los objetivos puede ser controlado y medido de tal manera que, cuando no sea satisfactorio se puedan tomar medidas correctivas (Rusell Rivera, 2017).

La planificación implica establecer metas y elegir los medios para que las personas puedan llevar a la práctica estas metas de la organización. Las metas son importantes porque proporcionan un sentido de dirección, concentran los esfuerzos de la organización, guían los planes y sirven para evaluar los avances. (Rusell Rivera, 2017).

Organización

La Organización es el proceso para ordenar y distribuir el trabajo, la autoridad y los recursos entre los miembros de una organización, de tal manera que estos puedan alcanzar las metas de la organización. (Rusell Rivera, 2017).

Los fines del proceso de organización son:

a. Utilizar el personal y administrar los recursos humanos

La eficaz dotación del personal y administración de recursos humanos implica el establecimiento de un ambiente de trabajo en el que los empleados se sienten satisfechos. (Rusell Rivera, 2017)

b. Guiar la influencia interpersonal

Es el proceso de motivar a las personas o grupos de personas para ayudar voluntaria y armónicamente el logro de los objetivos de la empresa (Rusell Rivera, 2017).

La organización está relacionada con la agrupación de tareas necesarias para alcanzar eficientemente los objetivos de la Entidad, y la asignación de cada grupo de actividades entre los miembros de la Entidad; con la autoridad necesaria para administrar estas actividades (Rusell Rivera, 2017).

Control

El control es el proceso para asegurar que las actividades reales se ajusten a las actividades planificadas para alcanzar los objetivos.

Este comprende los siguientes elementos:

- a. Establecer estándares de desempeño.
- b. Medir los resultados presentes.
- c. Comparar los resultados con las normas establecidas.
- d. Tomar medidas correctivas cuando se detectan desviaciones.

Es una fase del sistema administrativo que implica la medición de lo logrado en relación con los fines y funciones de la Entidad y la corrección de las desviaciones, para asegurar la obtención de los objetivos de acuerdo a lo planificado.

El control organizacional se encuentra estrechamente relacionado con el planeamiento el cual proporciona el marco de referencia para que el control desarrolle sus funciones. El objetivo general del control es hacer que el sistema (cualquier clase de sistema) opere de manera más deseable; hacerlo más confiable, más conveniente o más económico. En la administración pública el control debe ceñirse a la normatividad expresa vigente en el momento de ocurrido los hechos.

Dirección

La Dirección es la función administrativa que se refiere a las relaciones interpersonales de los administradores y sus subordinados, con el fin de que la planeación y la organización sean eficaces, es necesario que la orientación de las personas se dinamice por medio de una comunicación adecuada y de la habilidad de liderazgo y motivación (Rusell Rivera, 2017).

Es el proceso para dirigir e influir en las actividades de los miembros de un grupo o una organización entera, con respecto a una tarea.

Su función es lograr que los trabajadores lleven a cabo sus tareas en forma que contribuyan a lograr los objetivos establecidos. La dirección es esencial porque la mayoría de las entidades requieren de la combinación de los servicios de las personas, a quienes se les debe integrar sus esfuerzos en pro de los objetivos de la Entidad (Rusell Rivera, 2017).

La dirección comprende relaciones de trabajo en todos los niveles, el manejo de estas relaciones y la verificación de su ejecución para el mejor interés de la Entidad, es el campo que abarca la dirección (Rusell Rivera, 2017).

Integración de Personal

La integración de personal implica llenar y mantener ocupados los puestos contenidos por la estructura organizacional. Esto se lleva a cabo mediante la identificación de los requerimientos de fuerza de trabajo. La relación de un inventario de personal disponible y el reclutamiento, selección, ubicación, ascenso, evaluación, planeación de carrera, compensación y capacitación tanto de los candidatos a ocupar puesto como de los ocupantes de estos en un momento dado, a fin de lograr la eficaz y eficiente realización de las tareas (Rusell Rivera, 2017).

2.2.2. FACTORES ADMINISTRATIVOS

Conjunto de conocimientos experiencias, políticas y procedimientos de carácter administrativo que se aplican con el propósito de alcanzar los objetivos y metas. Para determinar la existencia de factores administrativos (Genrry, 2017).

Que afectan la oportuna contratación del Estado se utilizó los siguientes indicadores (Genrry, 2017):

- a. Formación y capacitación de los recursos humanos.
- b. Niveles de organización.
- c. Especificaciones y requerimientos técnicos.

2.2.3. EFICIENCIA INSTITUCIONAL

La Real Academia de la lengua define a la eficiencia y eficacia de la siguiente manera:

Eficiencia: Virtud y facultad para lograr un efecto determinado (Real Academia Española, 2017; Real Academia Española, 2017)

Eficacia: Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar (Real Academia Española, 2017).

Eficaz: Activo, fervoroso, poderoso para obrar. Que logra hacer efectivo un intento o propósito (Real Academia Española, 2017).

La palabra eficiencia proviene del latín *efficientia* que en español quiere decir, acción, fuerza, producción (Real Academia Española, 2017).

Se define como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. No debe confundirse con eficacia que se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera (Real Academia Española, 2017).

Es la virtud para lograr un objetivo, desde el punto de vista organizacional.

Es la relación que existe entre el trabajo desarrollado el tiempo empleado, la inversión realizada en hacer algo y el resultado obtenido (Real Academia Española, 2017).

La eficiencia institucional es el acceso a información actualizada por parte de las dependencias que tienen a su cargo la toma de decisiones en los diferentes niveles de la institución y sobre los procedimientos que deben seguir para el tratamiento de asuntos de la organización (Real Academia Española, 2017).

Se señala que eficacia tiene que ver con la obtención de resultados u objetivos, en cambio la eficiencia se relaciona con la mejor manera de utilizarlos recursos con que se cuenta para el cumplimiento de una meta (Real Academia Española, 2017).

En la materia que nos ocupa el lograr la eficiencia y la eficacia en los procedimientos de contratación pública va más allá de obtener agilidad y celeridad en los mismos, implica: planificación, coordinación, priorización, contratación idónea y evaluación; esta última reflejada en una ejecución contractual que permita el cumplimiento del objeto del contrato sin mayores novedades, más allá de las dificultades que normalmente se presentan en estos casos, todo ello tendiente a concretar un gasto eficiente. Dicho de un modo un poco más simple, eficiencia y eficacia en la contratación significa concretar contrataciones ágiles y transparentes de proyectos planificados y coordinados oportunamente con responsabilidad, como parte del cumplimiento de objetivos institucionales y nacionales (OSCE, Portal, 2017).

En este contexto obviamente la transparencia, que se consigue con la publicidad en los procedimientos, también forma parte de este concepto de eficacia pues permite un seguimiento de la comunidad del destino de los recursos que maneja el Estado.

El efectuar las contrataciones de la forma señalada reviste gran importancia en la gestión pública en razón de que la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, es la otra cara de la gestión pública basada en los ingresos y egresos, pues el éxito de dicha gestión dependerá en gran medida de la forma eficiente en que dichos recursos se inviertan (OSCE, Portal, 2017).

2.2.4. CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar. (OSCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , 2013)

El servicio público es la misión de las organizaciones pertenecientes a la administración pública. La actividad de esta se encamina a la satisfacción de necesidades colectivas, principalmente en la forma de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los fines del Estado. (OSCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , 2013)

La calidad es el nivel de excelencia que la organización ha escogido alcanzar para satisfacer las necesidades de sus usuarios. El concepto de calidad apunta hacia las satisfacciones a los usuarios y supone la calidad del servicio (OSCE, Portal, 2017).

La calidad del servicio es la percepción que tiene el cliente o usuario acerca de la correspondencia entre el desempeño de la organización y sus expectativas, relacionadas con el conjunto de elementos secundarios, cuantitativos y cualitativos de un producto o servicio público (OSCE, Portal, 2017).

La clave servicio excelente es la interacción del servidor con el usuario. Para alcanzar la calidad en el servicio debemos capacitar al personal y estimularlo a mejorar de modo que el servicio sea proporcionado de conformidad con lo que diseñamos y con el que el usuario espera (OSCE, Portal, 2017).

Para alcanzar la calidad es necesario capacitar al personal y estimularlo a mejorar de modo que el servicio sea eficiente.

2.2.5. NORMAS APLICABLES A LAS OBRAS PÚBLICAS

2.2.5.1. Marco constitucional:

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la ejecución de obras públicas, tiene primordialmente un sustento constitucional, en tanto que nuestra (Constitución Política del Perú, 1993), específicamente en su artículo 58° establece en primer lugar que:

“(...) el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura” (Constitución Política del Perú, 1993).

En esa inteligencia, se entiende que el Estado, en bienestar de su población y en aras de su desarrollo, viene impulsando la promoción de servicios públicos e infraestructura, las mismas que implican entre otros el impulso de la ejecución de obras públicas, orientadas bajo un régimen de una economía social de mercado.

Concordantemente con lo indicado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta al Estado como un sistema estructurado y descentralizado, el numeral 8 de artículo 192° de nuestra suprema norma (Constitución Política del Perú, 1993), indica que:

“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (Constitución Política del Perú, 1993).

Son competentes para:

8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional” (Constitución Política del Perú, 1993).

Ahora bien, la ejecución de obras, implica que el Estado estimule y garantice la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria; siendo que subsidiariamente ejecuta por sí mismo actividad empresarial directa o indirectamente, por razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, ello conforme se desprende de los artículos 59° y 60° segundo párrafo de nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú, 1993). Bajo esta óptica, el primer párrafo del artículo 76° de nuestra suprema norma indica que:

“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes” (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.5.2. Marco Legal

Atendiendo al periodo que comprende la presente investigación, la ejecución de Obras Públicas, dentro del marco jurídico peruano, se encuentra regulado en la nueva (Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, 2016), (*antes de su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1341*), y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (*vigente desde el 09 de*

enero de 2016 al 03 de abril de 2017); en adelante la Ley y su Reglamento.

Bajo estas circunstancias, se debe comenzar indicando que el (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016), nos otorga una noción básica del término “obra”, tal es así que, específicamente en su anexo de definiciones, señala que por obra podemos entender como: *“Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”* (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

Ahora bien, todos los procesos de ejecución de una obra que fueron contratados por una entidad del Estado durante el año 2016, sea cual sea la modalidad de su contratación, encontraron su sustento específico en el Capítulo VII, del Título VI, del Reglamento, específicamente a partir del artículo 151° hasta el artículo 181° (vigentes al periodo anual antes indicado); cuya regulación abarca a partir de la suscripción del contrato de ejecución de obra, hasta la liquidación de la misma, ésta última que pone fin a la ejecución formal de la obra pública. Para mayor detalle, es pertinente reseñar la regulación normativa de mayor trascendencia.

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra:

“Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117° el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos: (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016)

I. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

4. *Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

5. *Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada” (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra:

“El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016)

1. *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

2. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

3. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

4. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

5. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).*

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los numerales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

(Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016) La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

1. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

2. En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en 1 y 2 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

En ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades indicadas en el párrafo precedente, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente” (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

Párrafos 1 y 2 del Artículo 154.- Residente de Obra:

“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016)

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato”, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

Artículo 155.- Clases de Adelantos:

“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016)

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original”, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo:

“En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos:

“La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 158.- Amortización de Adelantos:

“La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del

adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato”, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

Párrafos 1 y 2 del artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras:

“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016) . El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor:

“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico, (Reglamento de la Ley Nª 30225, 2016).

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 163.- Cuaderno de Obra:

“En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad”.

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias:

“En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Párrafos 1, 5, 6 y 7, del artículo 166.- Valorizaciones y Metrados:

“Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el

contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados:

“Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda;

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016):

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de

las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución

contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016). En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual:

“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra:

“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un

nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras:

“La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar

el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida”.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos:

“1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al

Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en

el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos” (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra:

“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales

y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Artículo 180.- Efectos de la liquidación:

“Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Artículo 181.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada:

“Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo” (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

Marco jurisprudencial:

Sobre este punto cabe precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de ejecutar las políticas públicas en materia de contrataciones del Estado, tiene dentro de sus funciones regular los procesos de contrataciones cautelando la aplicación eficiente de la normatividad de la materia (La Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° - vigente al objeto de la presente investigación); para tal fin, emite Opiniones de carácter vinculante para establecer criterios definidos sobre algún vacío y/o deficiencia encontrada en la Ley y su Reglamento; a tal efecto, de la revisión del catálogo de Opiniones emitidas por el referido Organismo durante el año 2016 se tiene lo siguiente: (OSCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , 2013),

La Opinión N° (015-2016/DTN, 2016), de fecha 10 de febrero de 2016, hizo un análisis de la figura de Ampliación del Plazo de Ejecución en un contrato de Obra, estableciendo entre otras de sus conclusiones que: *“Las paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista (lo que debe estar debidamente acreditado), constituyen una causal para que este solicite la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo dicha solicitud realizarse –previa anotación en el cuaderno de obra- antes del vencimiento del contrato. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo”.*

(La opinión N° 023-2016/DTN, 2016) de fecha 12 de febrero de 2016, respecto a quien debe asumir la custodia del Cuaderno de Obra en

ausencia del Residente y sobre la frecuencia en que el Residente y Supervisor de obra deben hacer las anotaciones en dicho Cuaderno, ha indicado que: “3.1. Si bien el contratista debería mantener, de modo permanente y directo, a su residente durante la ejecución de la obra, en el supuesto (excepcional) en el que este no se encuentre en la misma, el cuaderno de obra debería permanecer en obra y en custodia del personal del contratista, en atención a que su finalidad, además de registrar los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución de la obra, es servir de sustento a las solicitudes del contratista (...); 3.2. Considerando que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes y que la relevancia de un hecho depende básicamente de las condiciones particulares de dicho hecho y de cómo sea calificado por el residente o del inspector o supervisor (...), la normativa de contrataciones del Estado no establece ni puede establecer una frecuencia para realizar anotaciones en el cuaderno de obra, las mismas que deben realizarse en función a la relevancia del hecho y no en función a una frecuencia”. (La opinión N° 023-2016/DTN, 2016)

2.2.6. NORMAS APLICABLES A CONTRATACIÓN DIRECTA:

2.2.6.1. Marco constitucional:

Como parte del régimen económico del Estado, nuestra suprema norma ha positivado la libertad contractual en su artículo 62° del siguiente modo:

“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley (Constitución Política del Perú, 1993).

Mediante contratos – ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente” (Constitución Política del Perú, 1993).

Esta libertad está dada con la finalidad de que las partes puedan ejercer su voluntad dando la creación de relaciones jurídicas de carácter económico, lo que consecuentemente generará el crecimiento de la economía a través de la inversión nacional y extranjera (desarrollo de una economía social de mercado en nuestro país).

Ahora bien, es cierto que el Estado garantiza a las partes cierta libertad de contratar, estimulando de este modo la creación de la riqueza, libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria; sin embargo, dicha circunstancia no debe ser contrario a la norma legal cuyo carácter es imperativo; tal es así que el artículo 59° de nuestra carta magna establece lo siguiente:

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (Constitución Política del Perú, 1993).

Bajo esta inteligencia, es preciso indicar que, el Estado a través de sus diferentes instituciones descentralizadas puede ser o formar parte de una relación contractual, ya sea de suministro de bienes, obras y/o servicios, las mismas que pueden darse a través de un procedimiento de selección o excepcionalmente de manera directa; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de nuestra Carta Fundamental, la cual está dada en el modo siguiente:

“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes” (Constitución Política del Perú, 1993).

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades” (Constitución Política del Perú, 1993).

Por lo general, toda contratación en la que interviene el Estado, tiene tres etapas, siendo estas los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual; sin embargo, bajo ciertos supuestos (situaciones excepcionales) puede excluirse la etapa de procedimiento de selección; esta circunstancia se denomina contratación directa, cuya regulación específica se encuentra establecida bajo su propio marco legal, el cual se procederá a analizar en el siguiente acápite.

2.2.6.2. Marco Legal:

La contratación directa, valga la redundancia, es un método de contratación que el Estado ha previsto en situaciones especiales, y que atendiendo al periodo de la presente investigación, se encuentra previsto en la nueva (Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, 2016), (*antes de su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1341*), y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (*vigente desde el 09 de enero de 2016 al 03 de abril de 2017*); en adelante la Ley y su Reglamento.

Sobre el particular, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías de obras y obras; una entidad del Estado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 21° de la (Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, 2016) (en concordancia con el literal g) del artículo 32° del Reglamento), puede:

“(…) contratar por medio de (...) contratación directa (...), los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los

tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Ahora bien, las contrataciones directas previstas en el artículo 21° de la Ley, se presentan de manera excepcional, y únicamente en ciertos supuestos, las cuales se encuentran previstas en el artículo 27° de la Ley, siendo dichos supuestos los siguientes:

a.- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de (Constitución Política del Perú, 1993).

Sobre esta causal, el numeral 1) del artículo 85° Reglamento, señala que: *“La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses”* (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

b.- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (Constitución Política del Perú, 1993).

De conformidad con el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento, se entiende lo siguiente:

- *Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad* (OSCE, Portal, 2017)

- *Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado (OSCE, Portal, 2017).*
- *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (OSCE, Portal, 2017).*
- *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (OSCE, Portal, 2017).*

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (OSCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , 2013) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado

para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados (OSCE, Portal, 2017).

c.- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(Reglamento de la Ley N° 30225, 2016) De acuerdo a numeral 3) del artículo 85° del Reglamento una situación de desabastecimiento se configura ante “*la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*”.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

d.- Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

Sobre esta modalidad de contratación directa, el numeral 4) del artículo 85° del Reglamento señala que su objeto contractual se

encuentra incluido en la lista que, mediante decreto supremo, haya aprobado el Consejo de Ministros, debidamente refrendado por el sector correspondiente. La presente causal no es aplicable a la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras de carácter administrativo u operativo necesarios para el normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La opinión favorable de la Contraloría General de la República debe sustentarse en la comprobación de la inclusión del objeto de la contratación en la lista a que se refiere el párrafo anterior y debe emitirse dentro del plazo de siete (7) días hábiles a partir de presentada la solicitud (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016) .

e.- Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor único) (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

f.- Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En este supuesto, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 85 del Reglamento, (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016) *pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos brindado por personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:*

- *Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).*

- *Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.*

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente numeral no son materia de subcontratación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

g.- Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

h.- Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

i.- Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

j.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

k.- Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

l.- Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el

procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

m.- Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Habiendo visto los supuestos de contratación directa, se debe precisar que para su aplicación ésta requiere de una previa aprobación, tal es así que el artículo 86° del (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016) señala que:

“La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la (Ley N° 30225) , se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe” (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

Luego de aprobado la contratación directa, se lleva a cabo todo un procedimiento especial para la formalización del contrato con el proveedor y/o contratista que se encargará de la ejecución del objeto contractual, dicho procedimiento se encuentra previsto en el artículo 87° del (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016), cuyo texto legal es el que sigue:

“Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación (Ley N^o 30225).

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la (Ley N^o 30225) y el (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016) .

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la (Ley N^o 30225) y el presente (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016), es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

2.2.6.3. Marco jurisprudencial:

Respecto a los supuestos de contratación directa, específicamente al que está

referido para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha realizado una precisión a través de la (Opinión N ° 142-2016/DTN , 2016)de fecha 26 de agosto de 2016; al respecto se ha indicado que:

“Las contrataciones que toda Entidad deba efectuar con el diario oficial "El Peruano" a fin de publicar normas legales o documentos que por ley deben publicarse en dicho Diario, no se encuentran sujetas a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que existe un mandato constitucional expreso que determina su contratación” (Opinión N ° 142-2016/DTN , 2016).

Se arribó a dicha conclusión, a razón de que nuestro país cuenta con un solo diario oficial denominado "El Peruano" que es editado, impreso y distribuido por una empresa del Estado, que como tal se encarga de administrar todas las publicaciones que en este se realizan. Este único proveedor es determinado por ley y, por tanto, no requiere efectuarse un análisis de mercado que establezca su existencia como único proveedor en el mercado, siendo además que su contratación es obligatoria y debe cumplirse a efectos de dar validez y eficacia a los documentos normativos correspondientes (Opinión N ° 142-2016/DTN , 2016).

2.2.7. DEFINICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Al analizar el concepto doctrinario de obra pública, nos encontramos con que las aproximaciones a este pueden partir de diferentes puntos de vista:

Como objeto de un contrato.- Constituiría “la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de la administración” (la Ley en el Perú, 2009)

Como un objeto parcial de concesión. - toda vez que por un lado este instituto jurídico tiene como objeto o la traslación de dominio en cuanto a la provisión de

un servicio público y/o la traslación del dominio para ejecutar y explotar una obra pública (la Ley en el Perú, 2009).

Desde el punto de vista objetivo. - Quedan comprendidos dentro de la noción todos los bienes muebles, inmuebles y objetos inmateriales, más aún cuando hay otra obra pública por accesoriedad, vale decir que por “fuerza atractiva” se consideran obra pública los actos y operaciones relacionados con dicha obra. Esto se explica por el principio por el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal (la Ley en el Perú, 2009).

Desde el punto de vista subjetivo. - En cuanto al sujeto a quien pertenece la obra pública, puede ser una persona pública estatal o no estatal. Subjetivamente no solo es el estado el propietario, sino que también pueden serlo los entes públicos no estatales, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas por expreso mandato estatal. La obra pública no requiere que sea de propiedad o pertenezca al estado de manera exclusiva y excluyente (este concepto es receptado por ley para las que constituyen obras públicas cuya realización sea encomendada por cualquiera de los poderes del estado) (la Ley en el Perú, 2009).

Desde un punto de vista finalista o teleológico.- La obra pública es considerada como tal si está destinada a la satisfacción de un interés general o colectivo. Por lo expuesto definimos obra pública como un bien que pertenece a una entidad pública estatal o no estatal, y que tiene por finalidad satisfacer un interés colectivo general” (la Ley en el Perú, 2009).

2.2.8. OBRA PÚBLICA EN EL DERECHO COMPARADO

Al definir obra pública como toda construcción o trabajo que se efectúe directa o indirectamente, parcial o totalmente con fondos del estado o con fondos particulares pero cuya ejecución sea encargada al estado; concebimos en considerar como tal, no solo la infraestructura corpórea, sino también los trabajos ejecutados. Ésta línea tópica es asumida casi homogéneamente a nivel sudamericano y europeo (Sarabia, 2017)

LA LEGISLACIÓN URUGUAYA

Define a obra pública como “todo trabajo de construcción, modificación, reparación, conservación, mantenimiento o demolición de un bien inmueble, sea que integre el dominio público o privado del estado” (Sarabia, 2017).

LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

La define como “toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del tesoro de la nación” (Chanco, 2017).

LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Asimismo, refiere que, la extensión del concepto de obra pública, puede abarcar la actividad humana que hay de por medio; prueba de ello constituye la Ley de Obras Públicas mexicana que define obra pública como “los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar mantener modificar y demoler bienes inmuebles” (Chanco, 2017). La citada ley extiende su noción a:

- Mantenimiento y restauración de bienes muebles (Chanco, 2017).
- Trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto explotación y desarrollo de recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina (Chanco, 2017).
- Proyectos integrales o llave en mano en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose la transferencia tecnológica (Chanco, 2017).
- Trabajos de infraestructura agropecuaria; entre otros (Chanco, 2017).

EN LO QUE RESPECTA A LA LEGISLACIÓN PERUANA

(La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1341,

2015); La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante LCE) y su reglamento aprobado por (Decreto Supremo N° 350-2015-EF, 2015) (en adelante RLCE), solo precisa la definición de “obra”; sin embargo, considerando la especialidad de la norma que regula la contratación estatal podríamos aseverar que es la definición legal de obra pública. Así este cuerpo normativo la define como *“Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”* (Decreto Supremo N° 350-2015-EF, 2015), el Artículo 3° del (Decreto Supremo N° 060-96-PCM , 1996) aclara que se debe entender por ejecución de la obra (entiéndase pública) su construcción, reparación y/o ampliación.

2.2.9. EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Sobre el particular existen diversa definiciones, teniendo entre ellas aquellas que consideran que es “aquel por medio del cual una persona, sea física o jurídica, en general una empresa, se encarga, con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una obra pública en las condiciones que fueran establecidas y mediante un precio que debe abonar el dueño de la obra, vale decir el estado” (Diez, 2014).

Según (Retamoso Linares, 2014), este es el contrato de mayor significación económica y social que realiza el Estado por cuanto mediante él se puede realizar la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o subsuelo por cuenta de la administración.

El contrato de obra es el medio que tiene la administración para hacer obra pública, contexto en el cual contrata con un tercero para la ejecución de una obra que le permita cumplir sus funciones esenciales o específicas suyas, realizando así el Estado alguno de sus fines públicos propios.

TIPOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

A. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA

Cuando la Entidad pública ejecuta su propia obra por la que contamos con:

La Administración Directa

Se produce cuando la entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes (Muni Yarinacocha, 2016).

La entidad adquiere los bienes y servicios requeridos para su ejecución.

B. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA

Se produce cuando la ejecución física y financiera de las actividades y proyectos, así como, de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego son: (Muni Yarinacocha, 2016)

Por Contrata

(Muni Yarinacocha, 2016) Cuando la Entidad mediante un determinado concurso o proceso de selección encarga la ejecución de la obra a un constructor privado.

Por Encargo o Convenio

(Muni Yarinacocha, 2016) Cuando una Entidad pública mediante un convenio encarga a otra Entidad pública o privada ejecutar la obra por ella.

2.2.10. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATA

A. EL CONTRATO

De la Puente y Lavalle expresa que el contrato, es un acto jurídico plurilateral y patrimonial; una manifestación de voluntad, cuya razón de ser es crear relación

jurídica, que es la que vincula a las partes y la que debe ser cumplida (Código Civil, 1984).

Es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (Reglamento de la Ley N° 30225).

EL CONTRATO DE OBRA

Sobre el particular existen diversas definiciones, teniendo entre ellas aquellas que consideran que es “aquel por medio del cual una persona, sea física o jurídica, en general una empresa, se encarga, con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una obra pública en las condiciones que fueran establecidas y mediante un precio que debe abonar el dueño de la obra, vale decir el estado” (Diez, 2014).

Según (Retamoso Linares, 2014), este es el contrato de mayor significación económica y social que realiza el Estado por cuanto mediante él se puede realizar la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o subsuelo por cuenta de la administración.

El contrato de obra es el medio que tiene la administración para hacer obra pública, contexto en el cual contrata con un tercero para la ejecución de una obra que le permita cumplir sus funciones esenciales o específicas suyas, realizando así el Estado alguno de sus fines públicos propios.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA

En principio, cabe precisar una vez que la Buena Pro ha quedado consentida, tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a suscribir el contrato respectivo.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección

que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. La vigencia es hasta el consentimiento. (Ley N° 30225).

Al respecto el artículo 32 de la LCE establece como disposición general que el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (Ley N° 30225), por su parte el Artículos 141° RLCE indica que el postor ganador deberá presentar independientemente de los documentos que puedan exigir en las bases, la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (Ley N° 30225), la garantía y las firmas legalizadas en caso de consorcio, Código de cuenta interbancaria; disposición que se amplía cuando se trata del contrato de obra. Así, para este tipo de contratos el artículo 183 del RLCE, modificado por D.S. N° 138- 2012-EF, establece requisitos adicionales para la suscripción los que son: Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP (Registro Nacional de Proveedores), designar al residente de obra, entregar el calendario de avance de obra, entregar el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta en caso de obras sujetas al sistema de zuma alzada (Reglamento de la Ley N° 30225).

B. LAS GARANTÍAS

Según (Albaladejo, 2011), los derechos reales de garantía son aquellos que “aseguran el cumplimiento de una obligación, mediante la concesión de un poder directo e inmediato sobre una cosa ajena, poder que faculta a su titular para, si aquella se incumple, promover la enajenación de esta y hacerse pago con su precio de dicha obligación asegurando o de la suma a que asciende la responsabilidad por el incumplimiento”.

Las garantías son documentos valorados que tienen por finalidad respaldar al contratista ante la entidad en la ejecución contractual.

Las garantías en los contratos públicos solo pueden ser cartas fianzas, emitidas por empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o estar considerados en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; no existiendo otros tipos de garantías (Diario Oficial el Peruano, 2017).

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la respectiva Entidad. (Ley N° 30225).

CLASES DE GARANTÍAS

a. Garantía de Fiel Cumplimiento

Para suscribir el contrato, el postor ganador deberá entregar una garantía (10% del monto del contrato), la cual debe estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obra. Garantiza que el contratista va a cumplir con las obligaciones que se ha comprometido mediante contrato (Ley N° 30225).

b. Garantía por Adelanto

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las bases y solicitados por el contratista, contra la prestación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado; las garantías por adelanto que deben presentar es garantías por adelanto directo, garantías por adelanto de materiales (Ley N° 30225).

C. ADELANTOS

Los adelantos otorgados por la Entidad buscan financiar la ejecución de las prestaciones que debe realizar el contratista para el cumplimiento del contrato,

la normativa del Contrataciones del Estado ha previsto la obligación de este de otorgar a favor de la Entidad una garantía a fin de asegurar la restitución de los recursos que facilitaron el cumplimiento de sus obligaciones (Ley N° 30225).

CLASES DE ADELANTOS DE OBRA

Las bases podrán establecer los siguientes adelantos:

a. Adelantos directos

En ningún caso excederán en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

El Contratista dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntado a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (Reglamento de la Ley N° 30225).

b. Adelanto para materiales e insumos

Los que en ningún caso deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original (Reglamento de la Ley N° 30225) l.

La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos (Reglamento de la Ley N° 30225).

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos (Reglamento de la Ley N° 30225).

D. AMPLIACIONES DE PLAZO

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (ESSAYS.Club, 2017):

a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (ESSAYS.Club, 2017).

- Huelgas (de construcción civil)
- Desabastecimiento de materiales

b. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (ESSAYS.Club, 2017)

- Demora en el pago de los adelantos (directo, materiales).
- Demora en el pago de valorizaciones
- Demora en absolución de consultas

c. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (ESSAYS.Club, 2017).

d. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (ESSAYS.Club, 2017).

En este caso el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado. (ESSAYS.Club, 2017).

E. INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

La intervención económica es una medida opcional. No obligatoria que la Entidad adopta por consideraciones de orden técnico y económico,

incumplimiento del contratista con la finalidad de no resolver el contrato y poder culminar la obra (Rivera Rojas & Salinas Semimario, 2012).

La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra (Rivera Rojas & Salinas Semimario, 2012).

De oficio o a solicitud de parte, la Entidad podrá intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, que no permitan su culminación. Se adopta por consideraciones de orden técnico y económico, con la finalidad de concluirla, sin resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes (Rivera Rojas & Salinas Semimario, 2012).

De acuerdo con el RLC (Reglamento de la Ley N° 30225) la Entidad puede, de oficio (por su propia iniciativa) o a solicitud del propio Contratista, intervenir económicamente una obra en:

- Caso fortuito. Causas que no se pueden evitar, pero si prever.
- Fuerza mayor. Causas que no se pueden evitar y tampoco se pueden prever.
- Incumplimientos de las estipulaciones contractuales (atraso de obra igual o mayor al 20%, etc.)

Para estos efectos la Entidad emitirá una Resolución disponiendo la Intervención Económica de la Obra.

El Contratista no puede rechazar la intervención económica, por ejemplo, interponer algún recurso, o solicitar conciliación o arbitraje. De hacerlo la Entidad dejará sin efecto la Intervención y procederá a resolver el Contrato por incumplimiento (Rivera Rojas & Salinas Semimario, 2012).

Entonces concluyo que la intervención tiene la finalidad de que sin tener que resolver el Contrato, se pueda solucionar algún tipo de problema, relacionado con

la ejecución de la obra, que el Contratista no puede manejar solo y que, habiendo sido causado por un caso fortuito o de fuerza mayor o un cierto incumplimiento de obligaciones, podría poner en peligro la culminación de la obra en la que, obviamente, la Entidad y el Contratista tienen interés.

F. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

(Alvarez Pedrona & Alvarez Medina, 2013) La resolución del contrato es el acto administrativo por el cual se da un término abrupto a la obra contratada, situación generada por el incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones contractuales, pudiendo ser la resolución parcial o totales.

(Alvarez Pedrona & Alvarez Medina, 2013) Las obligaciones contractuales están constituidas, en el ámbito de las contrataciones del Estado, por la relación jurídica que se da entre una entidad y un contratista, con reciprocidad de exigencia, para que la una cumpla con una prestación (ejecución de una obra) y su vez la otra con la respectiva contraprestación. Cuando el contratista no ejecuta la obra de acuerdo con el Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas incumple sus obligaciones contractuales; ha dejado de hacer la prestación establecida en el contrato que derivo del proceso de selección correspondiente.

(Alvarez Pedrona & Alvarez Medina, 2013) Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Resolución de contrato por incumplimiento:

- Cuando se resuelve el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- Si la resolución es por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan.
- Si es por causa atribuible a la Entidad, se reconocerá al contratista en la

liquidación el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo que se deja de ejecutar.

CAUSALES POR LA QUE LA ENTIDAD PUEDE RESOLVER UN CONTRATO AL CONTRATISTA

- Cuando incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Por ejemplo: No presente el calendario de Obra Acelerado en 7 días de haber sido requerido por el Inspector o Supervisor (osce, 2016).
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (osce, 2016).
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El requerimiento es mediante una carta notarial como señala el artículo 169° del Reglamento, dando un plazo de 15 días calendario para que el Contratista subsane el incumplimiento (osce, 2016).

CAUSALES POR LA QUE EL CONTRATISTA PUEDE RESOLVER UN CONTRATO A LA ENTIDAD:

- El Contratista podrá solicitar la resolución del contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° del (Ley N° 30225), en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido mediante carta notarial.
- Una de las principales obligaciones esenciales de la Entidad es el pago de las valorizaciones de avance de obra (osce, 2016).
- Asimismo, el incumplimiento de la Entidad pasados los 30 días de firmado el Contrato de Obra, de cualquiera de las condiciones para el inicio del plazo (designación de inspector o supervisor, entrega de terreno, entrega del

expediente técnico completo, entrega de calendario de entrega de materiales y entrega del adelanto directo) también es causal de resolución de Contrato a favor del Contratista (osce, 2016).

G. CONTROVERSIAS POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

En caso que surgiese alguna controversia sobre la Resolución del Contrato de Obra, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversias: conciliación o arbitraje; dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de la notificación de la resolución del Contrato, vencido el cual, si no se activan los mecanismos antes señalados, esta habrá quedado consentida (Ley N° 30225).

H. RECEPCIÓN DE LA OBRA

Es el procedimiento técnico administrativo a través del cual la Entidad, luego de inspeccionar la obra y verificar su adecuada construcción y funcionamiento (de existir equipamiento incorporado), la recibe, haciéndose cargo a partir de ese momento de su custodia, mantenimiento y transferencia de ser el caso (Reglamento de la Ley N° 30225).

La culminación de la obra constituye una actuación distinta a la culminación del contrato, por lo tanto, la ejecución total de una obra culmina con la ejecución total de las partidas programadas mensualmente y valorizadas durante la ejecución de la obra; con la recepción de la obra no se cierra el expediente de contratación, ello ocurre con la Liquidación y el pago de los saldos que pudiera corresponder.

EL COMITÉ DE RECEPCIÓN

El Comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor (Reglamento de la Ley N° 30225).

Por lo general los Comités están integrados por tres profesionales: un presidente

y dos miembros; y el inspector o supervisor actúa como asesor.

Sin embargo, si la magnitud de la obra lo amerita el Comité puede estar integrado por más de tres personas, por profesionales de cada especialidad necesaria.

En el acto de la recepción de la obra el Comité de Recepción, dependiendo del tipo de obra (edificación, carretera, saneamiento, etc.) procederá de la siguiente manera (Reglamento de la Ley N° 30225):

- Verifica la compatibilidad de los planos (según modificaciones aprobadas) con las obras ejecutadas.
- Verifica la compatibilidad de las especificaciones técnicas (según modificaciones aprobadas) con las obras ejecutadas.
- Verificar las características técnicas y funcionamiento de equipos instalados (electrobombas, bombas, aire acondicionado, tableros eléctricos, grupos electrógenos, etc.).
- Verifica los documentos que aprobaron las modificaciones de proyecto.
- Verifica la documentación relativa a los ensayos de control de calidad.

I. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales (penalidades, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor o en contra del contratista (osce, 2016).

A sumaalzada las partidas se liquidan al 100%, salvo que se hayan aprobado adicionales o deductivos (osce, 2016).

A precios unitarios corresponderá hacer un remetrado de todas las partidas de obra a fin de determinar su real ejecución, se deben tener también presentes los presupuestos adicionales y deductivos (osce, 2016).

(osce, 2016) La Liquidación del Contrato de Obra es un proceso técnico administrativo que tiene por finalidad:

- Determinar el costo final de la obra
- Determinar el saldo económico del Contrato

TIPOS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

- a. DE CUENTAS (resuelta):** La liquidación de cuentas de una obra (acta de constatación física e inventario de materiales en el lugar de la obra) corresponde a una obra no terminada, que no se culmina debido a una resolución de contrato (MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, 2016).
- b. FINAL (con o sin penalidad):** La liquidación final de una obra terminada (acta de recepción de obra) corresponde a una obra culminada, ya sea dentro o fuera de su plazo, es decir con o sin penalidad (MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, 2016).

2.2.11. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

En la ejecución de obra pública existen dos actores que se articulan en forma cooperante, y en algunos casos de manera conflictiva, porque ambos pertenecen a las partes contratantes se trata de:

A. EL RESIDENTE DE OBRA

Quien es el representante técnico del contratista, su exigencia responde a la necesidad de contar en obra con “la asistencia técnica adecuada a la especialidad de que se trate, para la correcta interpretación y aplicación del pliego, los planes y planos de trabajos, y de las órdenes de servicio emitidas por la inspección”.

Toda obra pública debe contar de manera permanente y directa con un residente. El residente puede ser arquitecto o ingeniero, colegiado, habilitado y especializado según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos años

de experiencia en la especialidad. Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales (Reglamento de la Ley N° 30225).

El residente no tiene potestad para modificar el contrato. Se puede reemplazar al residente por otro profesional que tenga calificaciones similares o superiores a este (Reglamento de la Ley N° 30225). La Entidad tiene un plazo de ocho días hábiles, para la aprobación del nuevo residente.

B. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Es el Técnico designado por la Entidad para “la dirección, inspección y tasación de las obras”.

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato (Reglamento de la Ley N° 30225).

– INSPECTOR

Se encuentra vinculado a la entidad. Es un profesional, funcionario o servidor de la entidad expresamente designado por esta.

– SUPERVISOR

Puede ser una persona natural o jurídica especialmente contratado para dicho fin. Siendo en este último caso que esta deberá designar a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

FUNCIONES INSPECTOR O SUPERVISOR

El profesional que realice la labor de supervisión no podrá supervisar más de una obra simultáneamente, de conformidad con el criterio establecido en la Opinión (005-2012-DTN, 2012). Su función principal es controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales,

así como absolver las consultas del contratista.

C. CUADERNO DE OBRA

A la entrega del terreno se abre el cuaderno de obra, debiendo ser firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor y por el residente, únicos autorizados para hacer anotaciones en él (Reglamento de la Ley N° 30225).

En el cuaderno de obra se anotan los hechos más relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra; así como las órdenes, consultas y las respuestas a las consultas (Reglamento de la Ley N° 30225).

El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

D. RESPONSABILIDAD QUE ASUMEN LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La responsabilidad que en términos generales significa estar obligado, y cuyo incumplimiento de obligaciones constituye el presupuesto fundamenta para la existencia y efectos jurídicos de la potestad sancionadora del Estado, es el factor de coacción del nivel directivo y ejecutor.

Así en el nivel procedimental los distintos funcionarios y servidores públicos ubicados en el nivel de titular, máxima autoridad administrativa, jefe de dependencia responsable o miembro del comité especial pueden, por comisión u omisión, verse involucrados en algún tipo de responsabilidad funcional (osce, 2016).

La responsabilidad derivada de la comisión u omisión de los deberes impuestos por la norma objetiva a los funcionarios y servidores públicos, se exteriorizan en los actos de gestión y en los actos administrativos; distinción que se encuentra establecida en la (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, 2006), donde se indica que los actos de gestión son aquellos que se destinan a hacer funcionar y organizar las actividades de la entidad, mientras que los actos administrativos están constituidos por los que contienen declaraciones de autoridades u órganos, los que han sido emitidos en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la norma que regula su accionar.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD

En este escenario se presentan responsabilidad, la política y la jurídica, la que su vez comprende la administrativa, la civil y penal las que a continuación pasamos a detallar:

a. La responsabilidad política

Alcanza a los funcionarios públicos con cargo político y se encuentra normado en el artículo 132 de la (Constitución Política del Perú, 1993).

b. La responsabilidad administrativa

Se produce por infracción de una obligación administrativa, lo que se vincula al desempeño deficiente o negligente por parte del funcionario (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 2006).

c. La responsabilidad civil

Se origina cuando el funcionario produce un daño o perjuicio económico a la Entidad.

d. La responsabilidad penal

Sucedo cuando el funcionario público incurre en una conducta tipificada como falta o delito en el (Código Penal Peruano), la responsabilidad es consecuencia del delito.

E. SANCIONES QUE SE IMPONE A LOS FUNCIONARIOS Y

SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 46 de la LCE establece que en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma se aplicaran, de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días.
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y
- Destitución o despido

En caso de concurso de normas, es decir si existiera otra norma donde también se establecerán sanciones, se aplicarán las establecidas en la (Ley N° 30225), en razón de ser la norma especial.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna existen deficiencias en la fiscalización, aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y en la supervisión y control en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa año - 2016.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó la fiscalización interna adecuadamente, en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016.
- Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no aplicó adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016.
- Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó adecuadamente el

seguimiento y el control en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Bases:** Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).
- **Consorcio:** El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).
- **Consultor:** La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).
- **Consultor de Obras:** La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).
- **Contratación:** Es la acción que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante (Reglamento de la Ley N^a 30225, 2016).

- **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).
- **Expediente de Contratación:** Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).
- **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).
- **Proceso de selección:** Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).
- **Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Factores que intervienen en la correcta administración de ejecución de obras públicas en la modalidad de contrata directa (Reglamento de la Ley N° 30225, 2016).

2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADOR	
Factores que intervienen en la correcta administración de ejecución de obras públicas en la modalidad de contrata directa	Fiscalización interna	Fiscalización interna en la Oficina de supervisión y liquidación	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. - Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. - Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. 	
		Fiscalización interna en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. - Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. - Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. 	
		Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> - Observación de los requisitos establecidos en la Ley y RCE para la suscripción de contratos. - Otorgamiento de adelanto de conformidad a la Ley y RCE. - Verificación de la garantías de acuerdo a ley presentadas por los postores. 	
		Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de supervisión y liquidación	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de las condiciones establecidas en el RLCE para el inicio de la obra. - Existencia permanente del residente. - Existencia permanente del inspector o supervisor. - Existencia permanente del cuaderno de obra. - Liquidación de obra de acuerdo a ley. 	
	Seguimiento y control	Seguimiento y control en la Oficina de supervisión y liquidación	Seguimiento y control en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y control en la suscripción del contrato de las obras. - Monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista.
			Seguimiento y control en la ejecución de obras públicas por contrata.	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y control en la ejecución de obras públicas por contrata. - Correcto rol del supervisor antes, durante y después de la ejecución de la obra. - Manejo adecuado del cuaderno de obra durante la ejecución de la obra. - Liquidación integral de la obra.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio para el presente trabajo de investigación, se considera:

En el ámbito espacial:

- Región: Huancavelica.
- Provincia: Castrovirreyna
- Institución: Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

Ámbito temporal:

El ámbito de tiempo para el presente trabajo de investigación, se considera desde:
Periodo 2016.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación reúne las condiciones necesarias para ser denominado de tipo Básica, debido a que este tipo de investigación se caracteriza por incrementar el conjunto de conocimientos sobre una materia, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, la que nos permitió recoger información y conocer como se ha venido dando la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata en la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna. (Carrasco Diaz)

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación se ubica en la categoría de Investigación Descriptiva, el cual nos permitió conocer como se ha venido dando la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos empleados en la investigación fueron:

Método Inductivo: a través de este método, se logró estudiar de una forma ordenada y en forma creciente, cada uno de los componentes de la presente investigación.

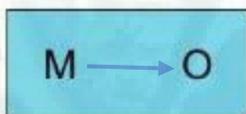
Método Deductivo: Se logró a través de cada una de las normativas deducir la aplicación correcta a las obras públicas ejecutadas por la modalidad de contrata.

Método Estadístico: Se empleó para sacar un cuadro estadístico en base a la información recopilada.

Método Descriptivo: Se usó el método descriptivo con la finalidad de identificar, describir, analizar e interpretar un conjunto de hechos relacionados con otras variables. A través de este método se describió el problema permitiéndonos disgregar en sus componentes y estudiar cada uno de ellos.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue seleccionado de acuerdo al método empleado, por lo cual corresponde al diseño descriptivo, que se orienta a la observación de las variables de interés en una misma muestra de sujetos, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M: Muestra

O: Observación

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. POBLACIÓN

La población de estudio estará constituida por: Los funcionarios responsables de las obras públicas ejecutadas por la modalidad de contrata de la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

Adicionalmente, los expedientes de ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata de la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, que comprende año - 2016.

3.6.2. MUESTRA

La muestra de estudio será conformada por:

Diez (10) funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, responsables de las obras públicas ejecutadas por contrata.

Adicionalmente, tres (03) expedientes de obras Públicas por la modalidad de Contrata directa Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

3.6.3. MUESTREO

La técnica del muestreo es no probabilística, por conveniencia; ya que la selección de los individuos fue intencional por razones administrativas de la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos cuyo fin es medir la variable, se utilizaron las técnicas siguientes:

- a) La encuesta, con su instrumento el cuestionario de encuesta.
- b) La observación (expediente de ejecución de obra) y toma de datos a través de un formulario de preguntas como instrumento de recolección de datos.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- a) Selección de representación de variables
- b) Pruebas estadísticas
- c) Utilización de procesado sistemático computarizado

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS TABULACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE DATOS:

La información que recogeremos en ejecución de investigación ha sido procesada por variables, siguiendo las técnicas apropiadas.

Previamente al trabajo estadístico haremos uso de una matriz tripartita para almacenar la futura información.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Para la obtención de las conclusiones del trabajo de investigación se tuvo en cuenta los datos recopilados mediante las encuestas, las cuales han sido procesados de acuerdo a los objetivos y teniendo en cuenta el diseño de investigación a fin de contrastar estadísticamente la hipótesis de investigación.

Se procedió a trabajar con 10 personas entre servidores y funcionarios públicos que tuvieron conocimiento sobre la ejecución de obras por contrata en Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del año 2016, quienes han sido evaluados a través de una encuesta para medir la variable de estudio; Y adicionalmente se procedió a trabajar con 3 (tres) expedientes de ejecución de obras por la modalidad de contrata encontrados en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, que fueron evaluados a través de la observación para medir la variable de estudio, que responde a la matriz de evaluación; con la finalidad de contrastar la encuesta realizada a los funcionarios y/o servidores públicos y de este modo llegar a una respuesta veras.

Para lo cual, la codificación y el procedimiento de los datos se realizaron con el soporte del paquete estadístico SPSS y la hoja de cálculo Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

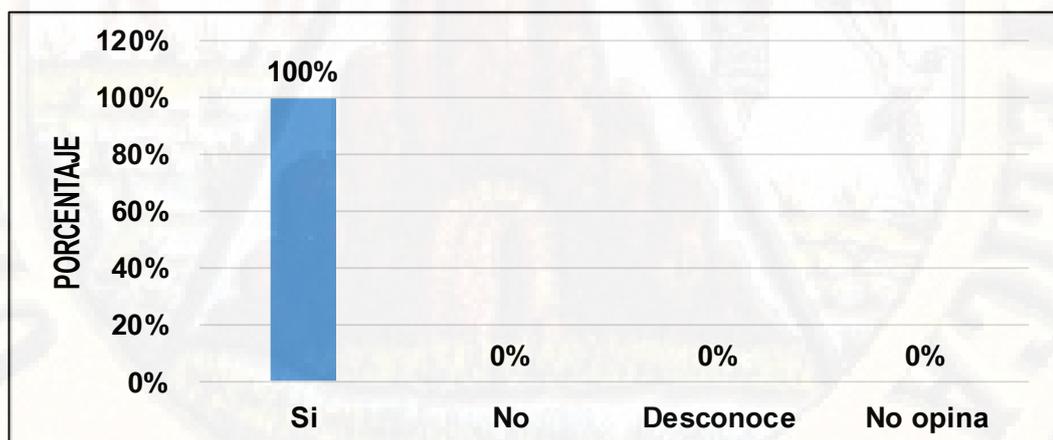
4.1.1. RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA SOBRE MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN INTERNA

Tabla 4.1 ¿La Entidad cuenta con los mecanismos de fiscalización internas para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	10	100
No	00	00
Desconoce	00	00
No opine	00	00
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.1 ¿La Entidad cuenta con los mecanismos de fiscalización internas para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata?



Fuente: Tabla 4.1.

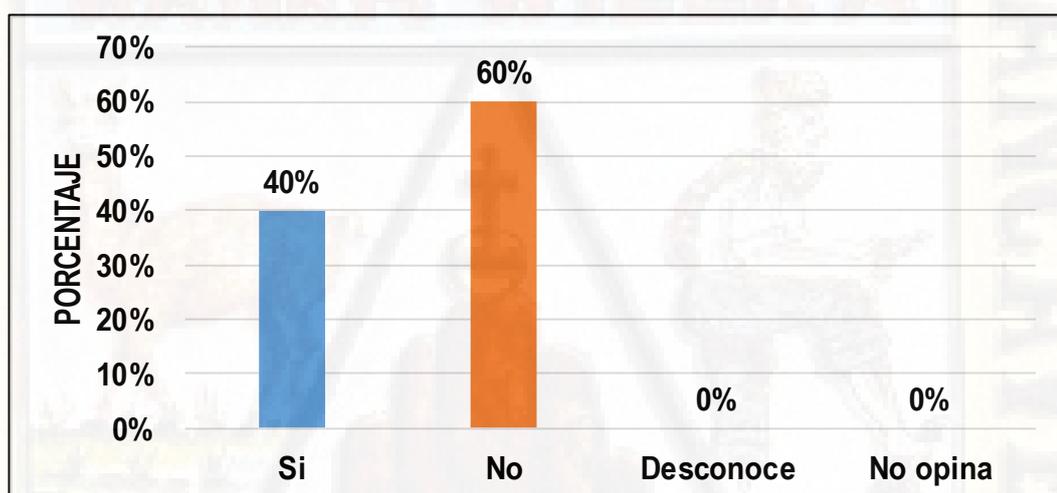
En la Tabla 4.1 y la Figura 4.1 se aprecia que el 100% de los funcionarios y servidores públicos encuestados manifiestan que la entidad cuenta con mecanismos de fiscalización interna para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa.

Tabla 4.2 ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad son idóneos para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	4	40
No	6	60
Desconoce	0	0
No opina	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.2 ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad son idóneos para la ejecución de obra públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.2.

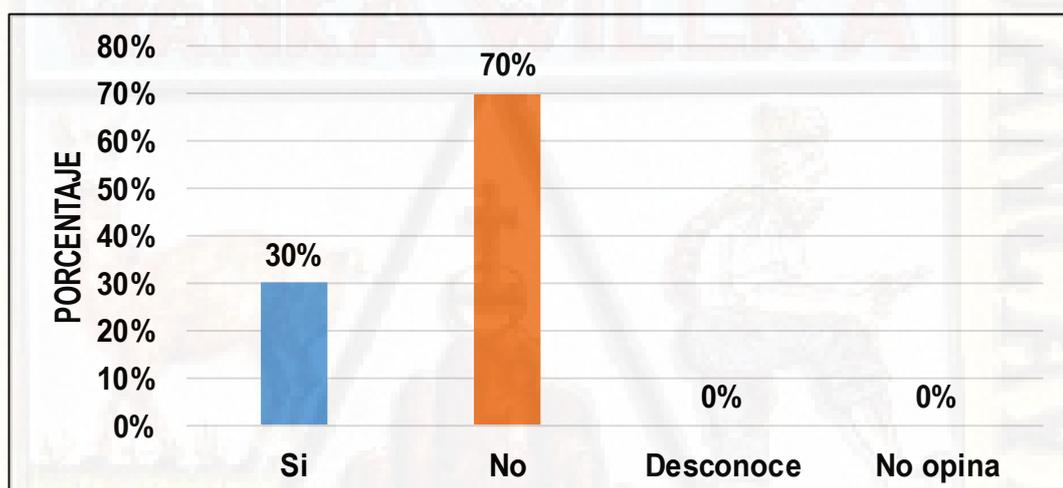
En la Tabla 4.2 y la Figura 4.2 se aprecia que el 40% (4) de los encuestados considera que los mecanismos de fiscalización internas con la que cuenta la entidad son idóneos para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa; sin embargo, el 60% (6) considera que los mecanismos de fiscalización internas con la que cuenta la entidad no son idóneos para la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa.

Tabla 4.3 ¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la ejecución de obra públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	3	30
No	7	70
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.3 ¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la ejecución de obra contrata?



Fuente: Tabla 4.3.

En la Tabla 4.3 y la Figura 4.3 se aprecia que el 30% (4) de los encuestados considera que los mecanismos de fiscalización internas con la que cuenta la entidad fueron aplicados de manera correcta por los funcionarios y servidores públicos. Mientras tanto, el 70% (7) de los encuestados considera que los mecanismos de fiscalización internas con la que cuenta la entidad no fueron aplicados de manera correcta por los funcionarios y servidores públicos.

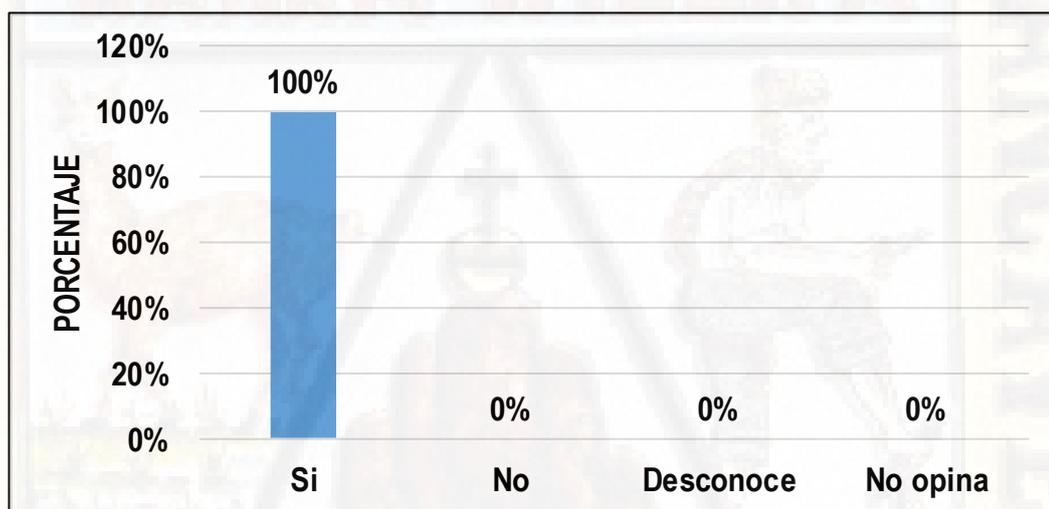
En la Tabla 4.4 y la Figura 4.4 se aprecia que el 100% (10) de los encuestados considera que la Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata

Tabla 4.4 ¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	10	100
No	0	0
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.4 ¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?



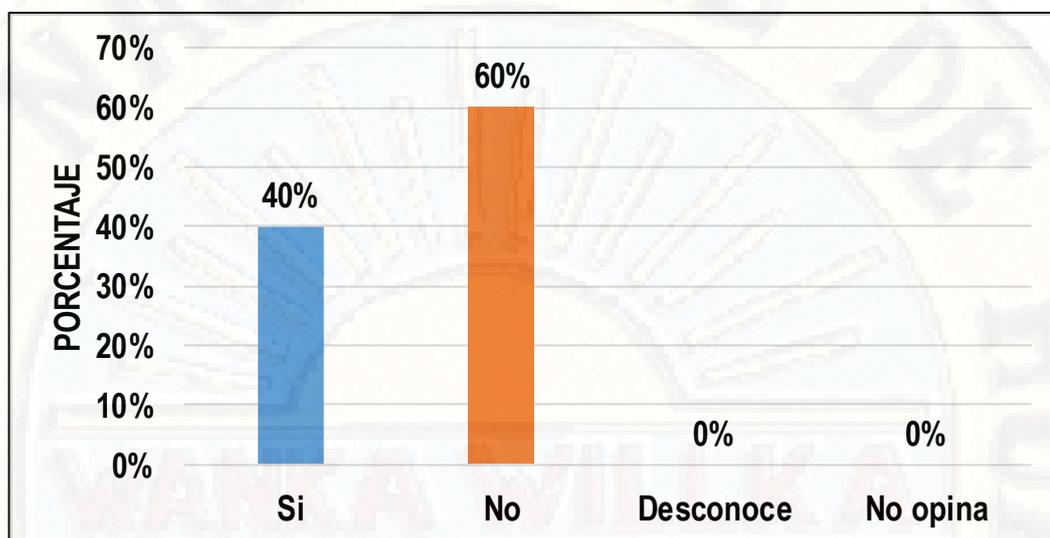
Fuente: Tabla 4.4.

Tabla 4.5 ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad, son idóneos para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	4	40
No	6	60
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.5 ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad, son idóneos para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.5.

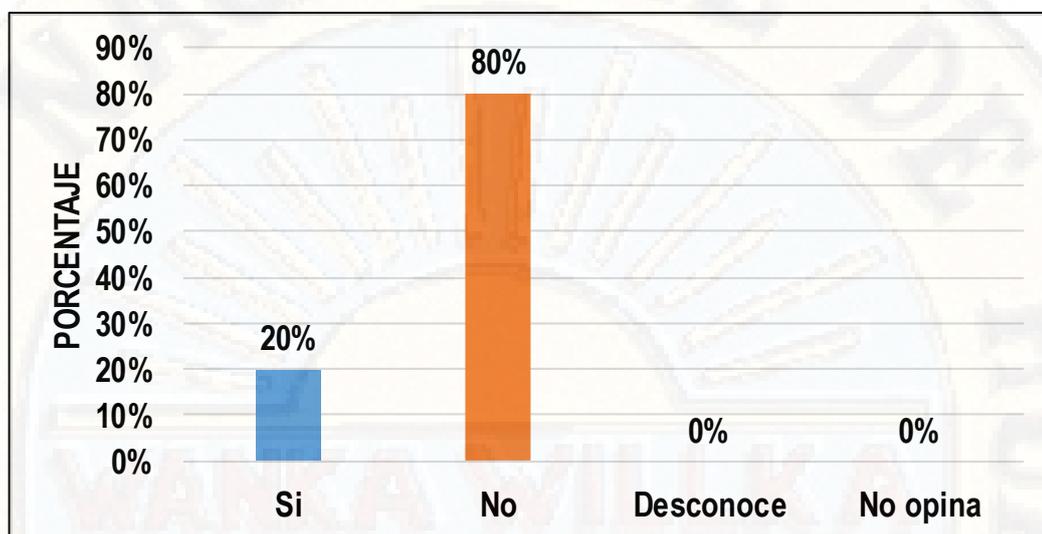
En la Tabla 4.5 y la Figura 4.5 se aprecia que el 40% (4) de los encuestados considera que los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la entidad para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata, son idóneos. Por otro lado, el 60% (6) de los encuestados consideran que los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la entidad para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa, no son idóneos.

Tabla 4.6 ¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.6 ¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.6.

En la Tabla 4.6 y la Figura 4.6 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa; y el 80% (8) de los encuestados consideran que los mecanismos de fiscalización internas no fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa.

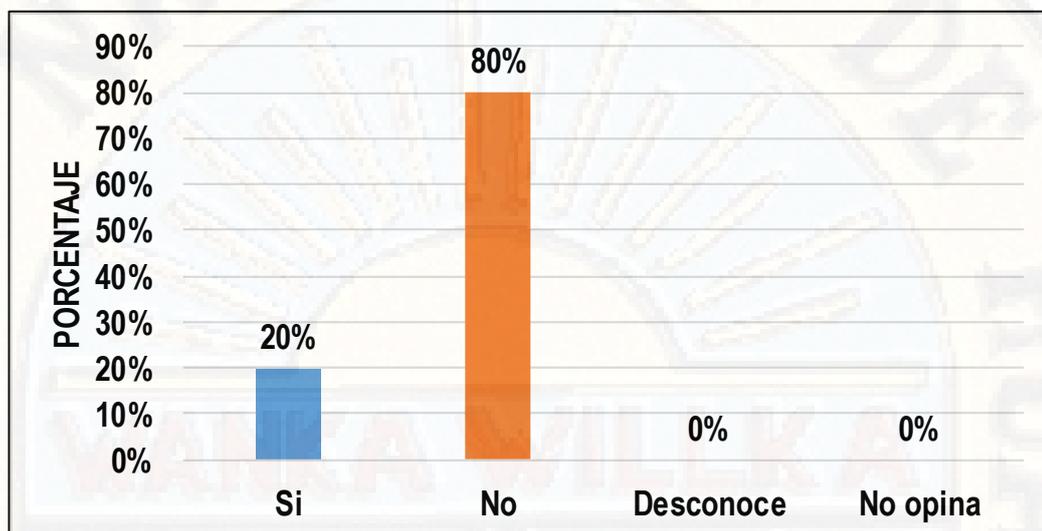
4.1.2. RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Tabla 4.7 ¿La Entidad observó el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, Ley y su reglamento, para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.7 ¿La Entidad observó el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, Ley y su reglamento, ¿para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.7.

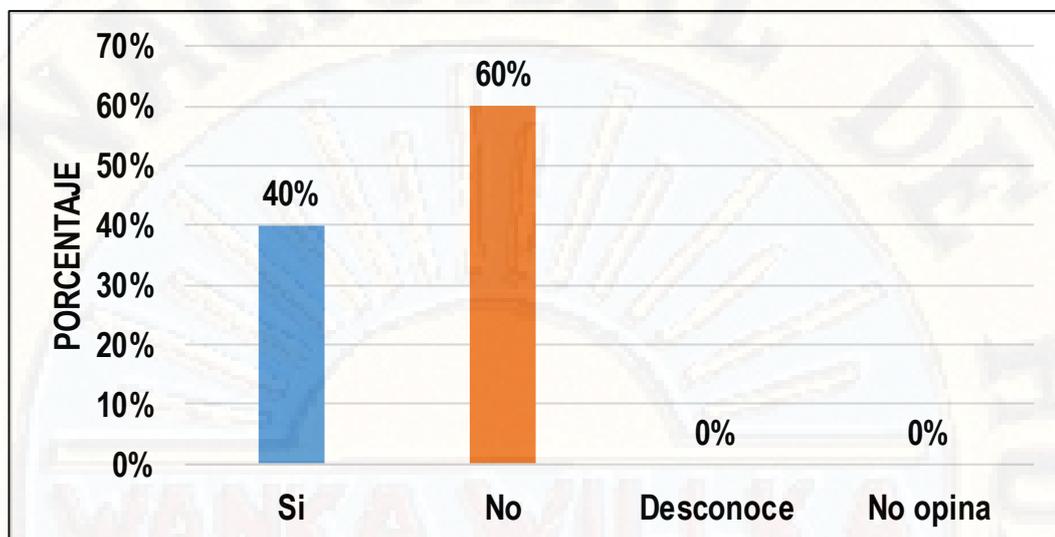
En la Tabla 4.7 y la Figura 4.7 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que la Entidad observó el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, Ley y su reglamento, para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa; y el 80% (8) de los encuestados consideran que La Entidad no observó el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, Ley y su reglamento, para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa.

Tabla 4.8 ¿Los adelantos directos y de materiales, concedidos en la ejecución de las obras públicas por contrata directa se dieron conforme a la LCE?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	4	40
No	6	60
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.8 ¿Los adelantos directos y de materiales, concedidos en la ejecución de obras públicas por contrata directa se dieron conforme a la LCE?



Fuente: Tabla 4.8.

En la Tabla 4.8 y la Figura 4.8 se aprecia que el 40% (4) de los encuestados considera que los adelantos directos y de materiales, concedidos en la ejecución de las obras públicas por contrata directa se dieron conforme a la LCE; y el 60% (6) de los encuestados consideran que los adelantos directos y de materiales, concedidos en la ejecución de las obras públicas por contrata directa no se dieron conforme a la LCE.

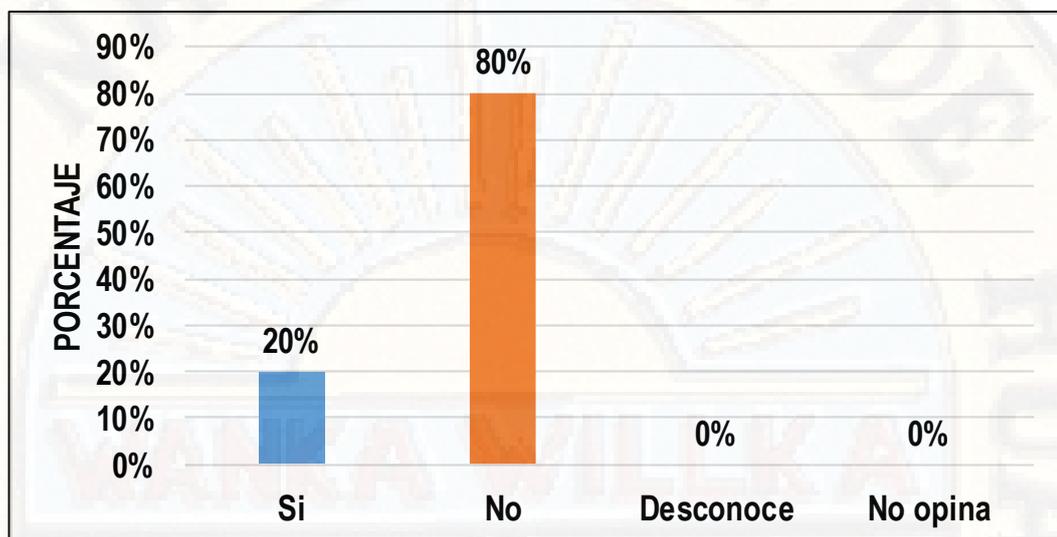
En la Tabla 4.9 y la Figura 4.9 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a ley; y el 80% (8) de los encuestados consideran que no se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a ley.

Tabla 4.9 ¿Se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a ley?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.9 ¿Se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a ley?



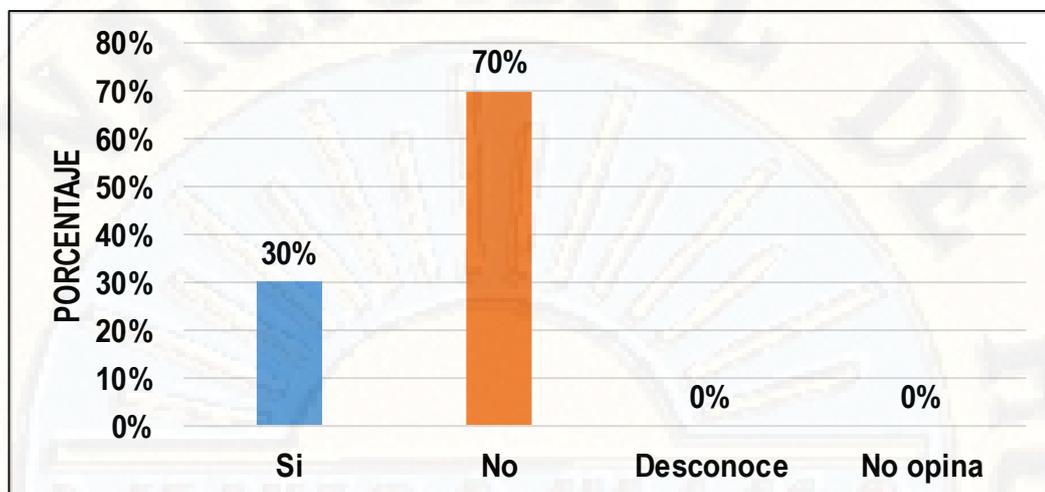
Fuente: Tabla 4.9.

Tabla 4.10 ¿Para el inicio de plazo de ejecución de obra públicas se cumplieron con las condiciones establecidas en el RLCE?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	3	30
No	7	70
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.10 ¿Para el inicio de plazo de ejecución de obra públicas se cumplieron con las condiciones establecidas en el RLCE?



Fuente: Tabla 4.10.

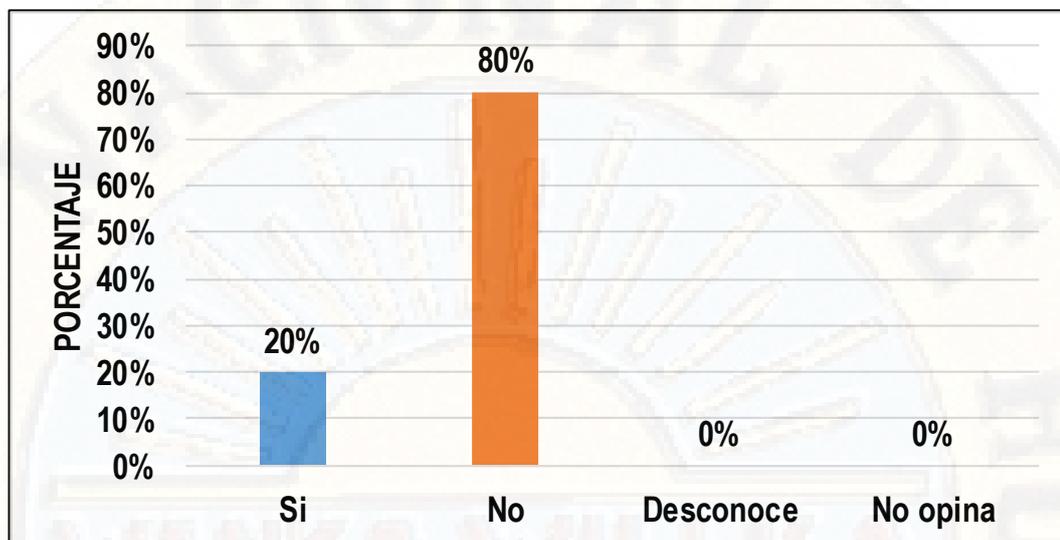
En la Tabla 4.10 y la Figura 4.10 se aprecia que el 30% (3) de los encuestados considera que para el inicio de plazo de ejecución de obra se cumplieron con las condiciones establecidas en el RLCE; y el 70% (7) de los encuestados consideran que para el inicio de plazo de ejecución de obra públicas no se cumplieron con las condiciones establecidas en el RLCE.

Tabla 4.11 ¿Las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.11 ¿Las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente?



Fuente: Tabla 4.11.

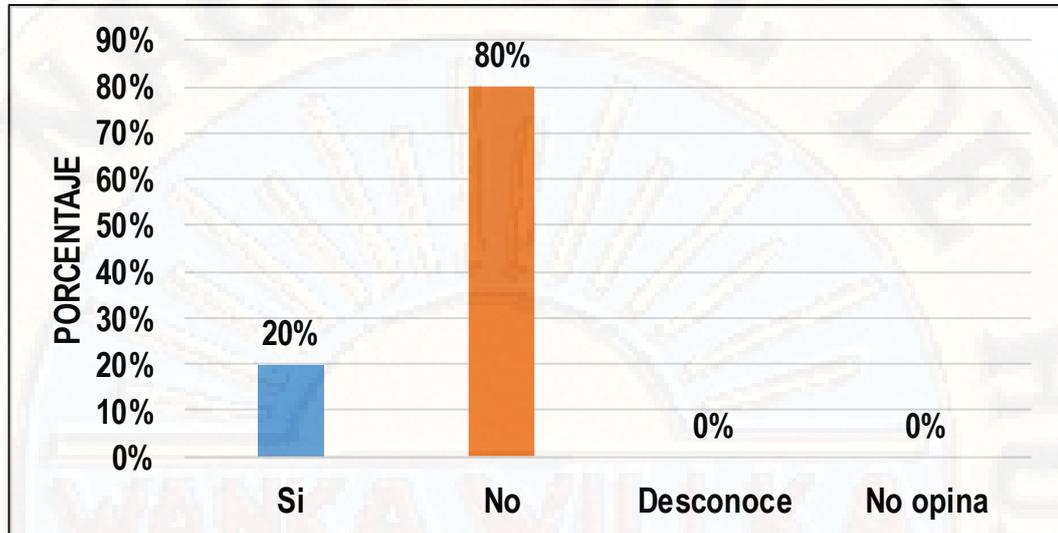
En la Tabla 4.11 y la Figura 4.11 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente; y el 80% (8) de los encuestados consideran que las obras no contaron con su respectivo residente de modo permanente.

Tabla 4.12 ¿Las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.12 ¿Las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor?



Fuente: Tabla 4.12.

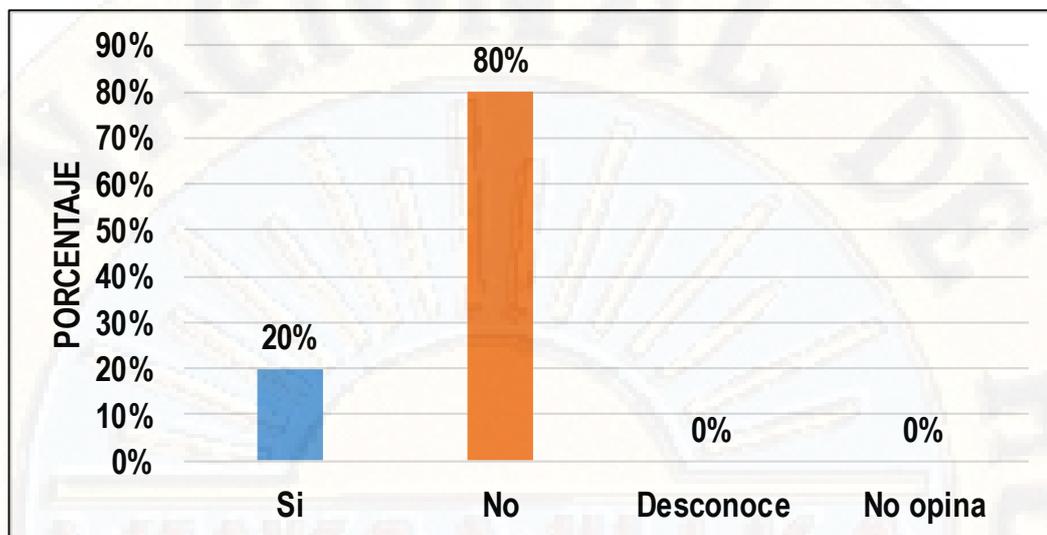
En la Tabla 4.12 y la Figura 4.12 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor; y el 80% (8) de los encuestados consideran que las obras no contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor.

Tabla 4.13 ¿Las obras públicas contaron con su respectivo cuaderno de obra?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.13 ¿Las obras contaron con su respectivo cuaderno de obra?



Fuente: Tabla 4.13.

En la Tabla 4.13 y la Figura 4.13 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que las obras públicas contaron con su respectivo cuaderno de obra; y el 80% (8) de los encuestados consideran que las obras públicas no contaron con su respectivo cuaderno de obra.

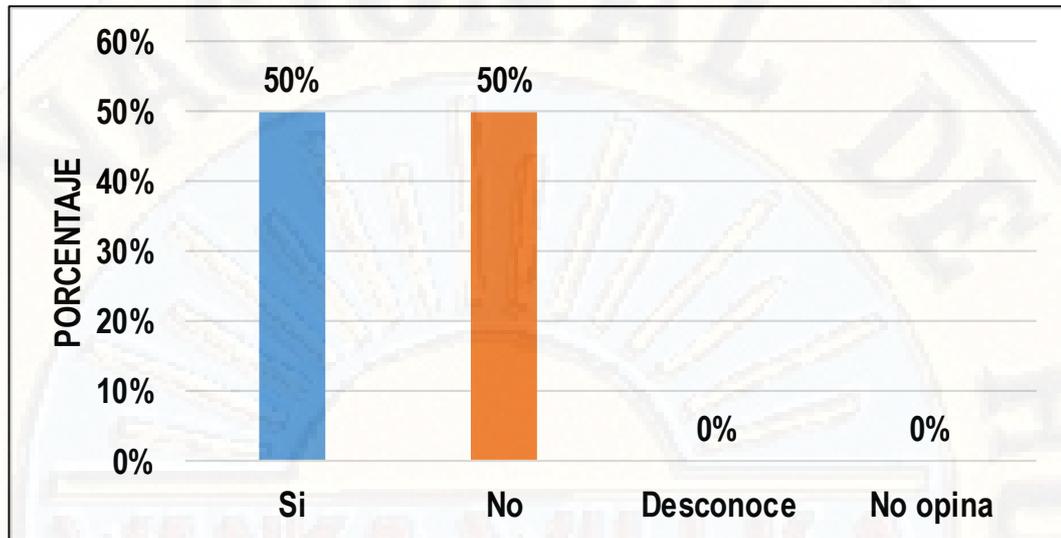
En la Tabla 4.14 y la Figura 4.14 se aprecia que el 50% (5) de los encuestados considera que la liquidación de las obras se realizó a acorde a Ley; y el 50% (5) de los encuestados consideran que la liquidación de las obras no se realizó a acorde a Ley.

Tabla 4.14 ¿La liquidación de las obras públicas se realizó a acorde a Ley?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	5	50
No	5	50
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.14 ¿La liquidación de las obras públicas se realizó a acorde a Ley?



Fuente: Tabla 4.14.

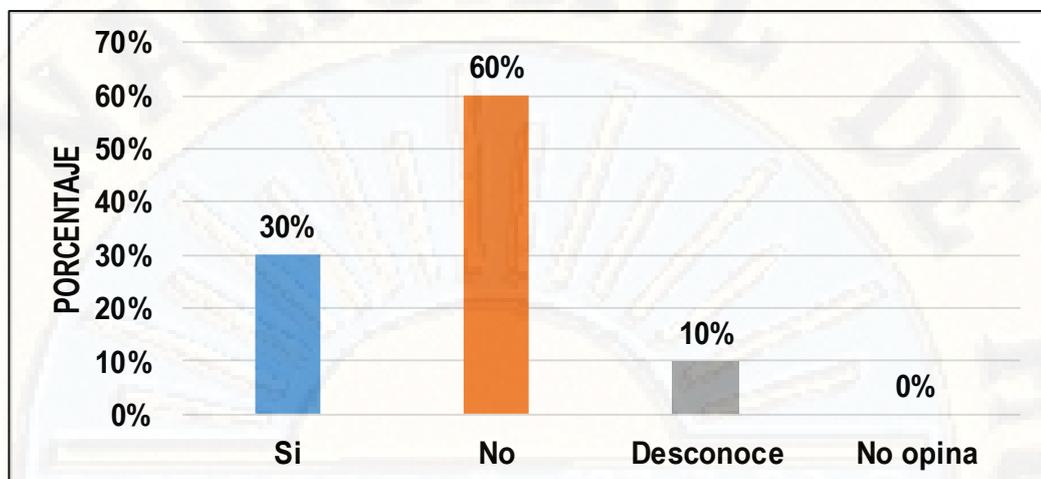
4.1.3. RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA SOBRE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Tabla 4.15 ¿La entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras públicas?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	3	30
No	6	60
Desconoce	1	10
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.15 ¿La entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras públicas?



Fuente: Tabla 4.15.

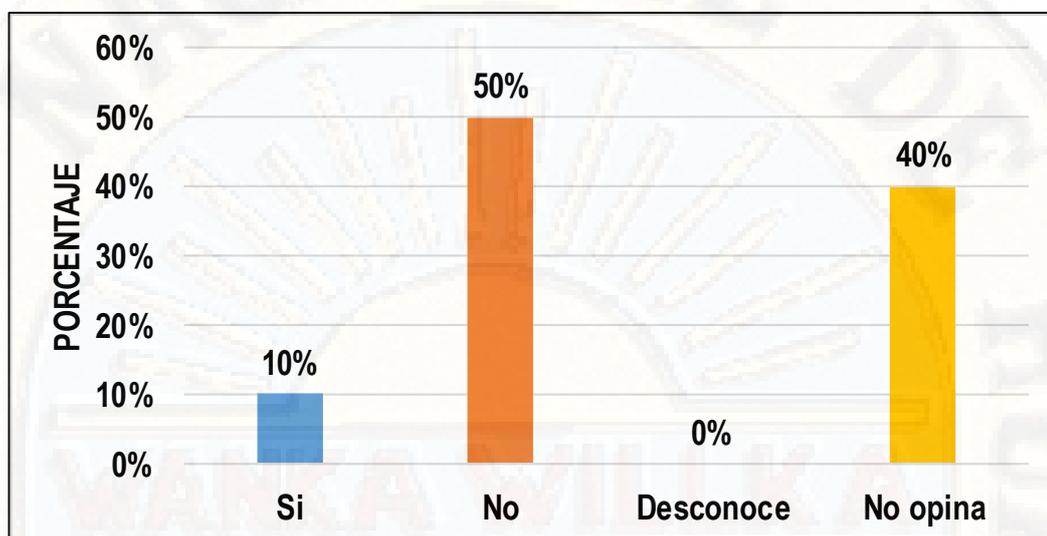
En la Tabla 4.15 y la Figura 4.15 se aprecia que el 30% (3) de los encuestados considera que la entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras públicas; el 60% (6) de los encuestados consideran que la entidad no realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras; y el 10% (1) de los encuestados desconoce que si la entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras públicas.

Tabla 4.16 ¿Se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista en la ejecución de las obras públicas por contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	1	10
No	5	50
Desconoce	0	0
No opine	4	40
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.16 ¿Se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista en la ejecución de las obras publicas por contrata directa?



Fuente: Tabla 4.16.

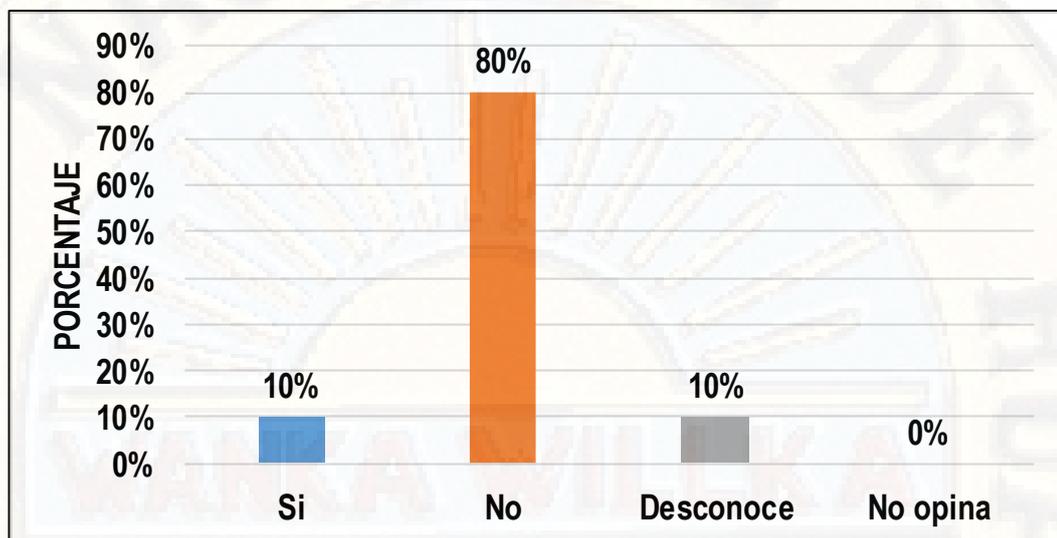
En la Tabla 4.16 y la Figura 4.16 se aprecia que el 10% (1) de los encuestados considera que se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista en la ejecución de las obras publicas por contrata directa; el 50% (5) de los encuestados consideran que no se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista en la ejecución de las obras publicas por contrata; y el 40% (4) de los encuestados no opinan que si se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista en la ejecución de las obras publicas por contrata directa.

Tabla 4.17 ¿La entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	1	10
No	8	80
Desconoce	1	10
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.17 ¿La entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata directa?



Fuente: Tabla 4.17.

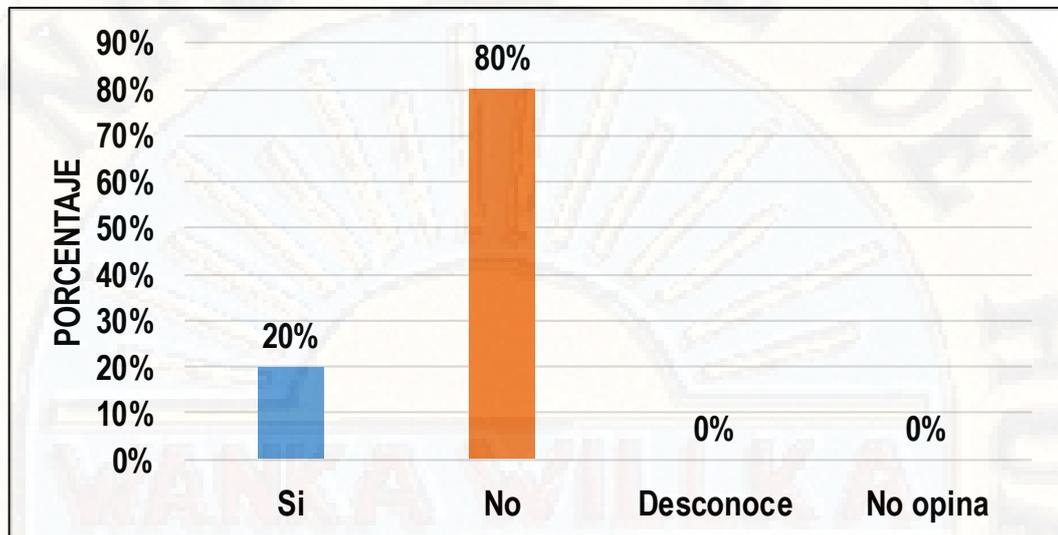
En la Tabla 4.17 y la Figura 4.17 se aprecia que el 10% (1) de los encuestados considera que la entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata directa; el 80% (8) de los encuestados consideran que la entidad no realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata; y el 10% (1) de los encuestados desconoce que si la entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata directa.

Tabla 4.18 ¿El Supervisor desempeñó correctamente sus funciones: durante y después a la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.18 ¿El Supervisor desempeñó correctamente sus funciones: durante y después a la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.18.

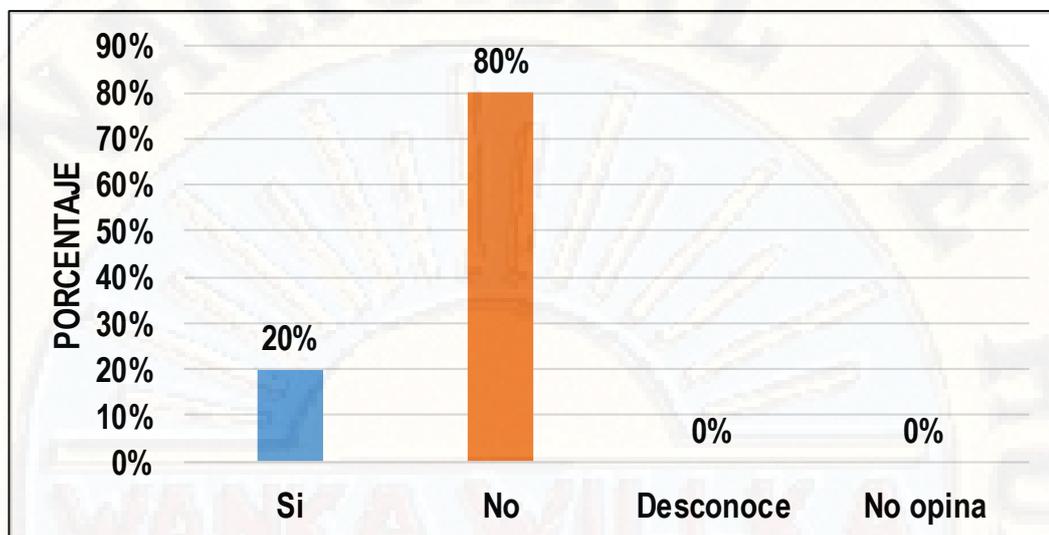
En la Tabla 4.18 y la Figura 4.18 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que el supervisor desempeñó correctamente sus funciones: durante y después a la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa; y el 80% (8) de los encuestados consideran que el supervisor no se desempeñó correctamente sus funciones: durante y después a la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa.

Tabla 4.19 ¿El cuaderno de obra se manejó de manera correcta, en la ejecución de las obras publicas por la modalidad de contrata directa?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	2	20
No	8	80
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.19 ¿El cuaderno de obra se manejó de manera correcta, en la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?



Fuente: Tabla 4.19.

En la Tabla 4.19 y la Figura 4.19 se aprecia que el 20% (2) de los encuestados considera que el cuaderno de obra se manejó de manera correcta, en la ejecución de las obras públicas por la modalidad de contrata directa; y el 80% (8) de los encuestados consideran que el cuaderno de obra no se manejó de manera correcta, en la ejecución de las obras públicas.

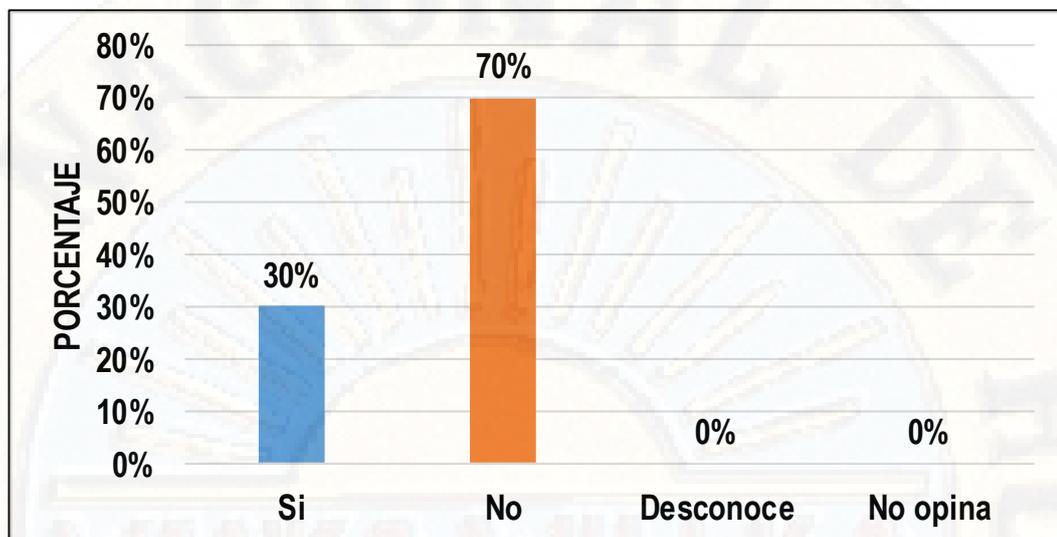
En la Tabla 4.20 y la Figura 4.20 se aprecia que el 30% (3) de los encuestados considera que las obras se liquidaron de manera integral; y el 70% (7) de los encuestados consideran que las obras no se liquidaron de manera integral.

Tabla 4.20 ¿Las obras se liquidaron de manera integral?

OPCIONES / ALTERNATIVAS	f	%
Si	3	30
No	7	70
Desconoce	0	0
No opine	0	0
Total	10	100

Fuente: cuestionario aplicado.

Figura 4.20 ¿Las obras se liquidaron de manera integral?



Fuente: Tabla 4.20.

4.1.4. RESULTADO DE LA OBSERVACIÓN A LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016

De manera adicional, se realizó la revisión de los diferentes expedientes en su proceso de ejecución de obras, ejecutadas por la modalidad de contrata en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del año 2016, para dar resultado al mismo cuestionario realizado para la encuesta de los funcionarios y servidores públicos, de este modo poder contrastar con los resultados de dicha encuesta y obtener un resultado de mayor veracidad en el trabajo de investigación; para lo cual se tomó en cuenta a tres obras ejecutadas en este periodo las cuales paso a detallar en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE DE LA OBRA	DISTRITO
(1)	Mejoramiento del campo deportivo del anexo de Esmeralda, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.	Castrovirreyna
(2)	Construcción del centro educativo San Cristóbal, provincia de Castrovirreyna- Huancavelica	Huachos
(3)	Mejoramiento de la carretera Mollepampa, provincia de Castrovirreyna- Huancavelica	Mollepampa

N°	ITEMS	(1)	(2)	(3)
01	¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas, para ejecución de obra públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	SI	SI
02	¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad son idóneos para la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	NO
03	¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	NO
04	¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	SI	SI
05	¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad, son idóneos para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	NO
06	¿Los mecanismos de fiscalización internas, fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	NO
07	¿La entidad observo el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, Ley y R.L.C.E para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	SI
08	¿El adelanto directo y de materiales, se otorgó de acuerdo a la LCE?	SI	NO	SI
09	¿Se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a Ley?	SI	NO	NO
10	¿Para el inicio de plazo de ejecución de obra, se cumplieron con las condiciones establecidas en el R.L.C.E?	SI	NO	SI
11	¿Las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente?	SI	NO	SI
12	¿Las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor?	SI	NO	NO
13	¿Las obras públicas contaron con su respectivo cuaderno de obra?	SI	NO	SI
14	¿La liquidación de obras públicas se realizó a acorde a LCE?	NO	NO	NO
15	¿La Entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de obras Públicas?	SI	NO	NO
16	¿Realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista?	SI	NO	NO
17	¿La Entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento de forma minuciosa, en la ejecución de las obras públicas por contrata directa?	SI	NO	NO
18	¿El Supervisor realizó de manera correcta su rol: previas, durante y posterior a la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa?	SI	NO	NO
19	¿El cuaderno de obras se manejó de manera correcta, en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa?	NO	NO	NO
20	¿La obra se liquidó de manera integral?	NO	NO	NO

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente tesis se investigó: FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016, investigación que tuvo como propósito principal: Conocer, como se ha venido dando, la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del año 2016, y de manera específica: a) Conocer si los mecanismos de fiscalización interna con las que cuenta la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, son idóneos, para la ejecución de obras públicas por contrata, b) Saber si los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna están aplicando de manera correcta la Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución de Obras Públicas por contrata, c) Evidenciar si los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, efectuaron un control y seguimiento meticuloso en el proceso de ejecución de obras por contrata.

Para lograr concretizar la investigación y lograr los objetivos se utilizó cuatro métodos (inductivo, deductivo, estadístico y descriptivo), utilizando a su vez como técnica la encuesta e instrumento cuestionario de encuestas, la observación para poder hacer la revisión de los expedientes del proceso de ejecución de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata en Sub Gerencia de Castrovirreyna en el año 2016.

A continuación, se estará discutiendo e integrando los resultados obtenidos en esta investigación:

La primera hipótesis específica planteada fue: Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó la fiscalización interna adecuadamente, en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. Si bien es cierto que la entidad cuenta con mecanismos de fiscalización interna, sin embargo, según los servidores y funcionarios (60%) consideran que estos mecanismos no son los adecuados, más

aún que no fueron aplicados de manera correcta (el 70% de los encuestados lo considera así). Del mismo modo, la entidad cuenta con mecanismos de fiscalización interna para garantizar la suscripción de los contratos de obras, sin embargo, el 60% de los encuestados que estos mecanismos de fiscalización no son idóneos, sumado a ello, que estos últimos no fueron aplicados de forma correcta.

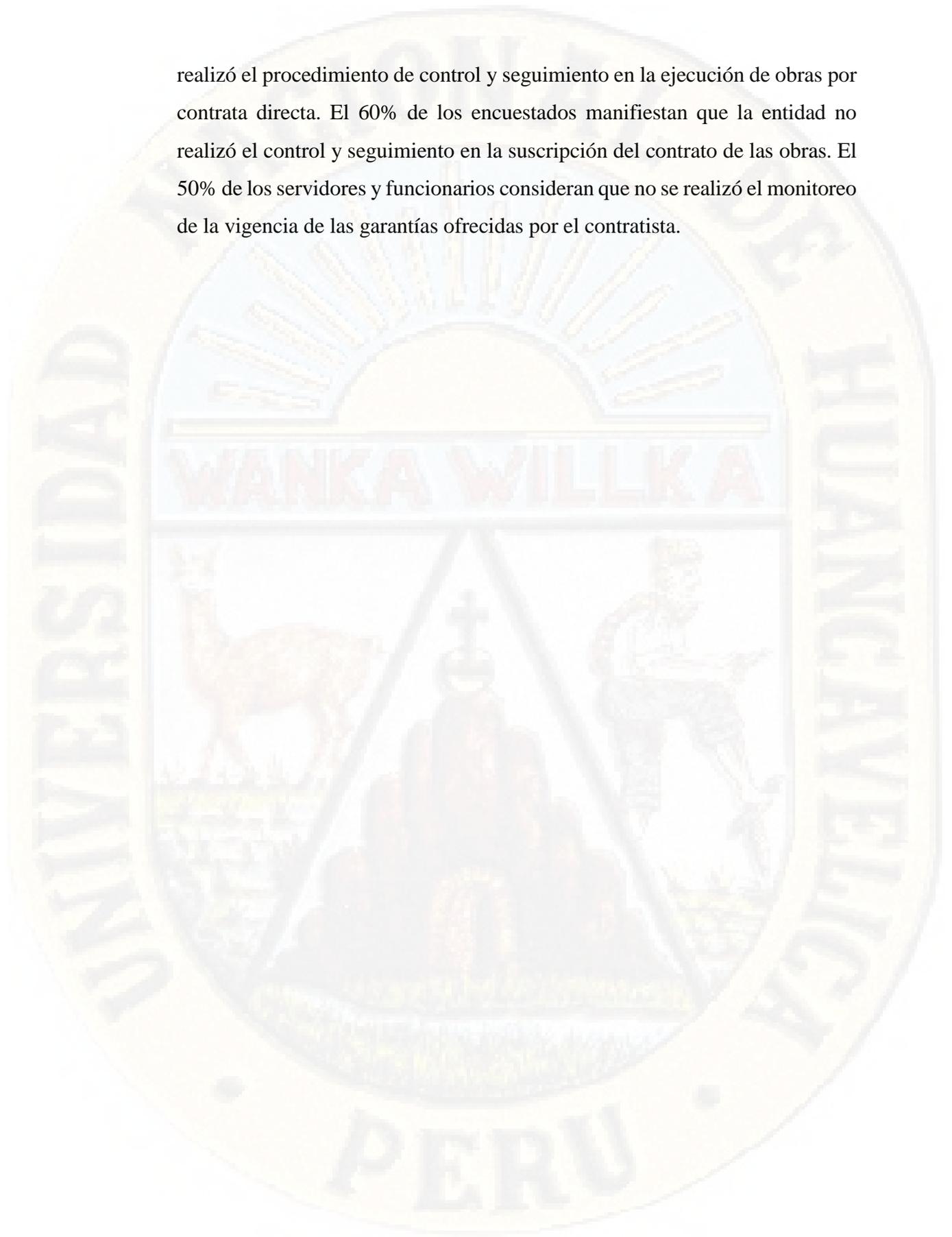
La segunda hipótesis específica fue: La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no aplicó adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. Conforme a los resultados se confirma ésta hipótesis. La entidad no observó el correcto cumplimiento de los requisitos establecido en las bases, la ley y su reglamento, para la suscripción del contrato (el 80% de los encuestados lo afirman). Por otro lado, los adelantos directos y de materiales fueron concedidos sin observar la normativa correspondiente (el 60% de los servidores y funcionarios lo declaran así). Igualmente, el 80% de los servidores y funcionarios consideran que no se verificaron las garantías otorgadas por el postor conforme a ley. El 70% de los encuestados considera que no se cumplieron con las condiciones establecidas en la ley para el inicio del plazo de ejecución. El 80% de los servidores observaron que las obras no contaron con su respectivo residente, inspector o supervisor de modo permanente.

La tercera hipótesis específica es La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó adecuadamente el seguimiento y el control en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. Esta hipótesis también se confirma con los resultados obtenidos en la presente investigación. El 80% de los encuestados manifiestan que la entidad no realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras por contrata directa. El 60% de los encuestados manifiestan que la entidad no realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras. El 50% de los servidores y funcionarios consideran que no se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista.

CONCLUSIONES

- En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna hubo deficiencias en la fiscalización, en la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y en la supervisión y control en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en el año 2016.
- En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó la fiscalización interna adecuadamente, en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. El 60% de los servidores y funcionarios públicos consideran que los mecanismos de fiscalización no son los adecuados y el 70% de los mismos servidores consideran que los mecanismos de fiscalización fueron aplicados de manera incorrecta. Del mismo modo, el 60% de los encuestados manifiestan que estos mecanismos de fiscalización para garantizar la suscripción de los contratos de obras no son idóneos, sumado a ello, que estos últimos no fueron aplicados de forma correcta
- La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no aplicó adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016 (el 80% de los encuestados lo afirman). Por otro lado, los adelantos directos y de materiales fueron concedidos sin observar la normativa correspondiente (el 60% de los servidores y funcionarios lo declaran así). Igualmente, el 80% de los servidores y funcionarios consideran que no se verificaron las garantías otorgadas por el postor conforme a ley. El 70% de los encuestados considera que no se cumplieron con las condiciones establecidas en la ley para el inicio del plazo de ejecución. Y, el 80% de los servidores observaron que las obras no contaron con su respectivo residente, inspector o supervisor de modo permanente.
- La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó adecuadamente el seguimiento y el control en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. El 80% de los encuestados manifiestan que la entidad no

realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras por contrata directa. El 60% de los encuestados manifiestan que la entidad no realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras. El 50% de los servidores y funcionarios consideran que no se realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista.



RECOMENDACIONES

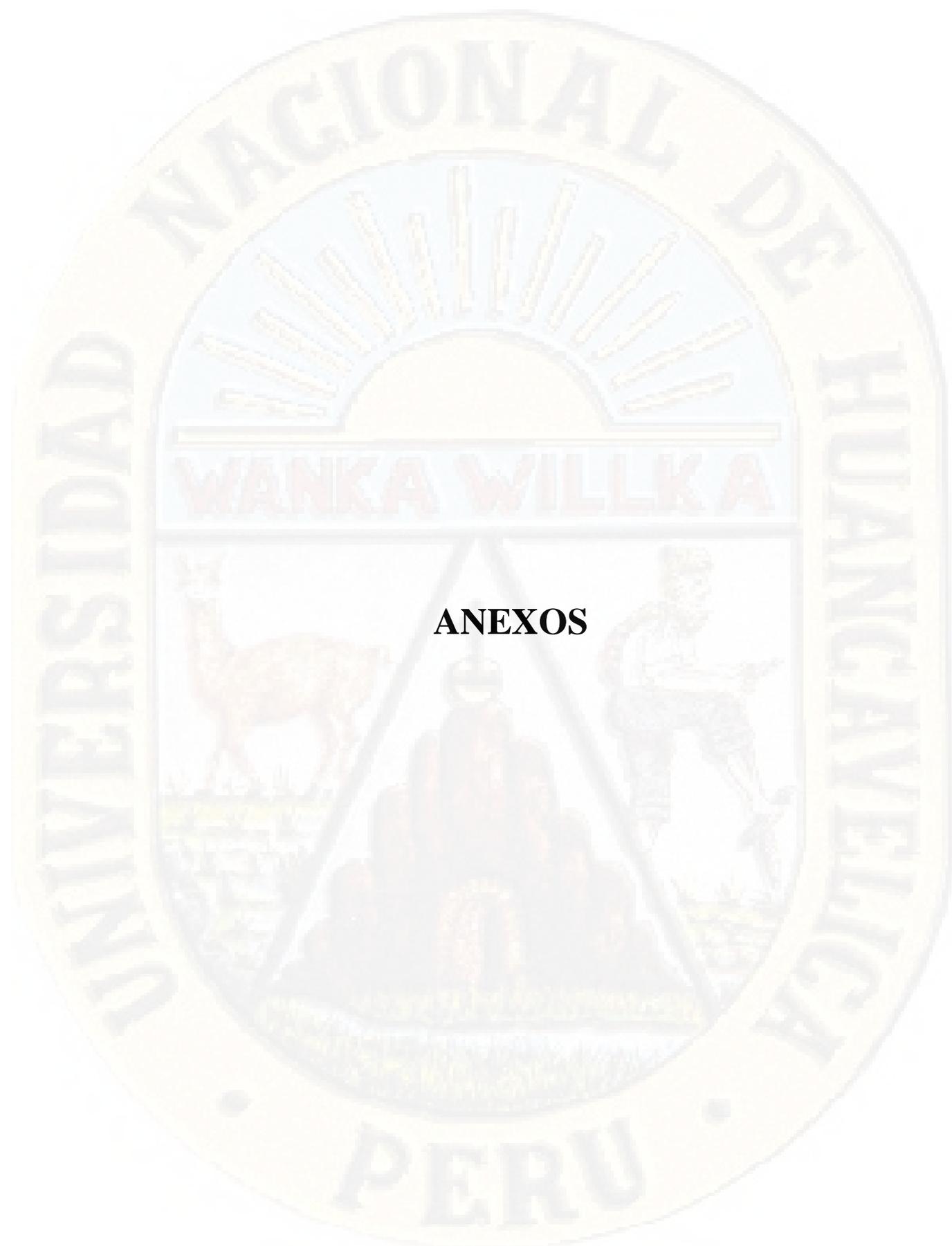
1. A los funcionarios y directivos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y por ende al Gobierno Regional de Huancavelica, se recomienda, la implementación del sistema de control interno con la finalidad de garantizar la fiscalización, seguimiento, monitoreo y el cumplimiento de la normativa correspondiente en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa.
2. A los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna se revise los mecanismos de fiscalización en la suscripción de los contratos y en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa. Asimismo, se implemente un programa de capacitación de los servidores a fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización de la suscripción de los contratos y de la ejecución de las obras por contrata directa.
3. A los funcionarios de la alta gerencia de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna se formule un programa de fortalecimiento de capacidades para la interpretación y aplicación adecuada de la normativa del sistema de abastecimiento y contrataciones con el Estado, específicamente correspondiente con el contrato de obras.
4. La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna debe revisar el proceso de monitoreo y seguimiento del proceso de la firma de contratos y la ejecución de las obras por contrata directa.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO. (2011). MANULA DE DEREHO CIVIL III. LIMA: SAN MARCOS.
- ALVAREZ PEDRONA, A., & ALVAREZ MEDINA, O. (2013). ANALISIS DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LIMA: CONSULTORES SA.
- BALBAS BONET, L. (2007). Evaluación de los Factores Administrativos que afectan el Funcionamiento de la Oficina de Logística y Evaluación del Centro Local Metropolitano y Propuesta de Modelo Organizacional para su Funcionamiento – Universidad Nacional Abierta. BOLIVIA.
- Bustamante Mamani, B. (2018). Ejecución de obras públicas por administración directa y liquidación técnica y financiera en la municipalidad provincial de Canchis - Cusco, periodo 2017. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- CARRASCO DIAZ, S. (s.f.). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA .
- Caso Ramos, S. E. (2015). Obras por ejecución presupuestaria directa y el proceso de liquidación financiera en la municipalidad provincial de Huancavelica periodo 2013. Huancavelica, Perú.: Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- CHANCO, J. B. (2017). SLIDESHARE. Obtenido de <https://www.slideshare.net/juanbenignoquinochallco/modulo-i-residencia-de-obras-parte-1>
- CHIAVENATO, I. (2006). INTRODUCCION A LA TEORIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION. MEXICO.
- CHIAVENATO, I. (2006). Introducción a la Teoría General de la Administración. MEXICO.
- CODIGO CIVIL. (1984). LIMA.
- CODIGO PENAL PERUANO. (s.f.). LIMA.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU. (1993). LIMA.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM . (1996). LIMA.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF. (2015). LIMA.
- DIARIO OFICIAL PERUANO. (2017). Obtenido de https://documentop.com/publicacion-oficial-diario-oficial-el-peruano_5a25f6611723ddeb55fe01da.html
- DIEZ MANUEL, M. (2014). DEREHO ADMINISTRATIVO. LIMA: GACETA JURIDICA.
- EJECUCION DE OBRAS. (2017). Obtenido de <https://docplayer.es/14069625-Bases-estandar-de-adjudicacion-directa-selectiva-para-la-ejecucion-de-obras-ejecucion-de-la-obra-proyecto-construccion-losa-deportiva-huacamochal.html>
- EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS. (2017). Obtenido de <https://docplayer.es/14069625-Bases-estandar-de-adjudicacion-directa-selectiva-para-la-ejecucion-de-obras-ejecucion-de-la-obra-proyecto-construccion-losa-deportiva-huacamochal.html>
- ESSAYS.CLUB. (2017). Obtenido de <https://es.essays.club/Otras/Temas->

- variados/DIRECTIVA-PARA-EL-PAGO-DE-LOS-ADELANTOS-VALORIZACIONES-170419.html
- GARCIA DE ENTERRIA, & FERNANDEZ. (2000). CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. MADRID: CIVITAS EDICIONES.
- GENRRYH. (2017). Obtenido de <https://www.slideshare.net/genrryh/manual-de-contrataciones-de-obras-publicas-osce-modulo-ii-85032632>
- Guzman Ccama, C. M. (2016). Liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por administración directa y su incidencia en los objetivos y metas de la municipalidad distrital de Desaguadero 2013-2014. Puno: Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano.
- INFO CONTRATACIONES. (2016). Obtenido de <https://docplayer.es/21062990-Https-www-ipcontrataciones-com-info-ipcontrataciones-com-edicion-2016.html>
- JARECCA. (2010). COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL. LIMA: SAN MARCOS.
- JUDICIAL, P. (2017). PODER JUDICIAL.
- La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1341. (2015). Lima.
- La Ley de Obras Publicas y Servicios. (2016). lima.
- Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225. (2016). LIMA.
- LEY N 1017. (s.f.). LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2006). LIMA, PERU.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. (2016). Obtenido de <https://docplayer.es/6722590-Directiva-n-006-2005-mtc-14-procedimientos-para-la-liquidacion-de-obras-publicas-efectuadas-por-tipo-de-ejecucion-presupuestaria-directa.html>
- Miramontes, G. S. (2005). Contratos de obra pública. Argentina.
- Miramontes, G. S. (s.f.). Contratos de obra pública. Argentina a 23 de agosto de 2005.
- MUNI YARINACocha. (2016). Obtenido de http://www.muniyarinacocha.gob.pe/pdf/2016/RESOLUCION_ALCALDI_A/Resol_Alcaldia_046_2016.pdf
- Peralta Mayta, N. M., & Vilchez Gaspar, G. L. (2016). Control interno en obras por administración directa en las municipalidades distritales de la provincia de Jauja. Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- PERU, L. L. (2009). BLOGSPOT. Obtenido de <https://laleyenelperu.blogspot.com/2009/09/terminos-administrativos.html>
- RAFAEL ARIAS, H. (2008). Manual Administrativo para el Proceso de Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Agua Blanca – Jutiapa. GUATEMALA.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY Nª 30225. (2016). LIMA.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (s.f.).

- RETAMOSO LINARES, A. (2014). Manual de Preguntas y Respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado,. LIMA: GACETA JURIDICA.
- RIVERA ROJAS , C., & SALINAS SEMIMARIO, M. (2012). MANUAL DE OCNTRATACIONES DE OBRAS.
- SARABIA. (2017). CATARINA. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/sarabia_m_g/capitulo4.pdf
- SIFUENTES FIGUEROA, L. (2003). Optimización de Proceso Administrativos del Departamento de Compras del Organismo Judicial. GUATEMALA.
- SORTO DE BENITES, L., & ALFARO JOYE, B. (2009). Guía de Procedimientos para las Áreas de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) en los Procesos de Obras, Bienes y Servicios, aplicable a las Municipalidades de la Zona Oriental. BOLIVIA.
- UPLA. (2008). DEONTOLOGIA JURIDICA. 24.
- URBINA, R. R. (2017). SLIDESHARE. Obtenido de <https://www.slideshare.net/ruselriveraurbina/manual-1-leyn30225nuevaleydecontratacioneslcedoc11>
- WELSCH, H. (2007). EL PROCESO ADMINISTRATIVO. MEXICO.
- Yaranga Condori, L. E. (2017). Diagnóstico de la calidad en la supervisión de obras públicas ejecutadas por el gobierno regional de Huancavelica en la provincia de Huancavelica en los años 2015-2016. Huancavelica: Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Huancavelica .



ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016”

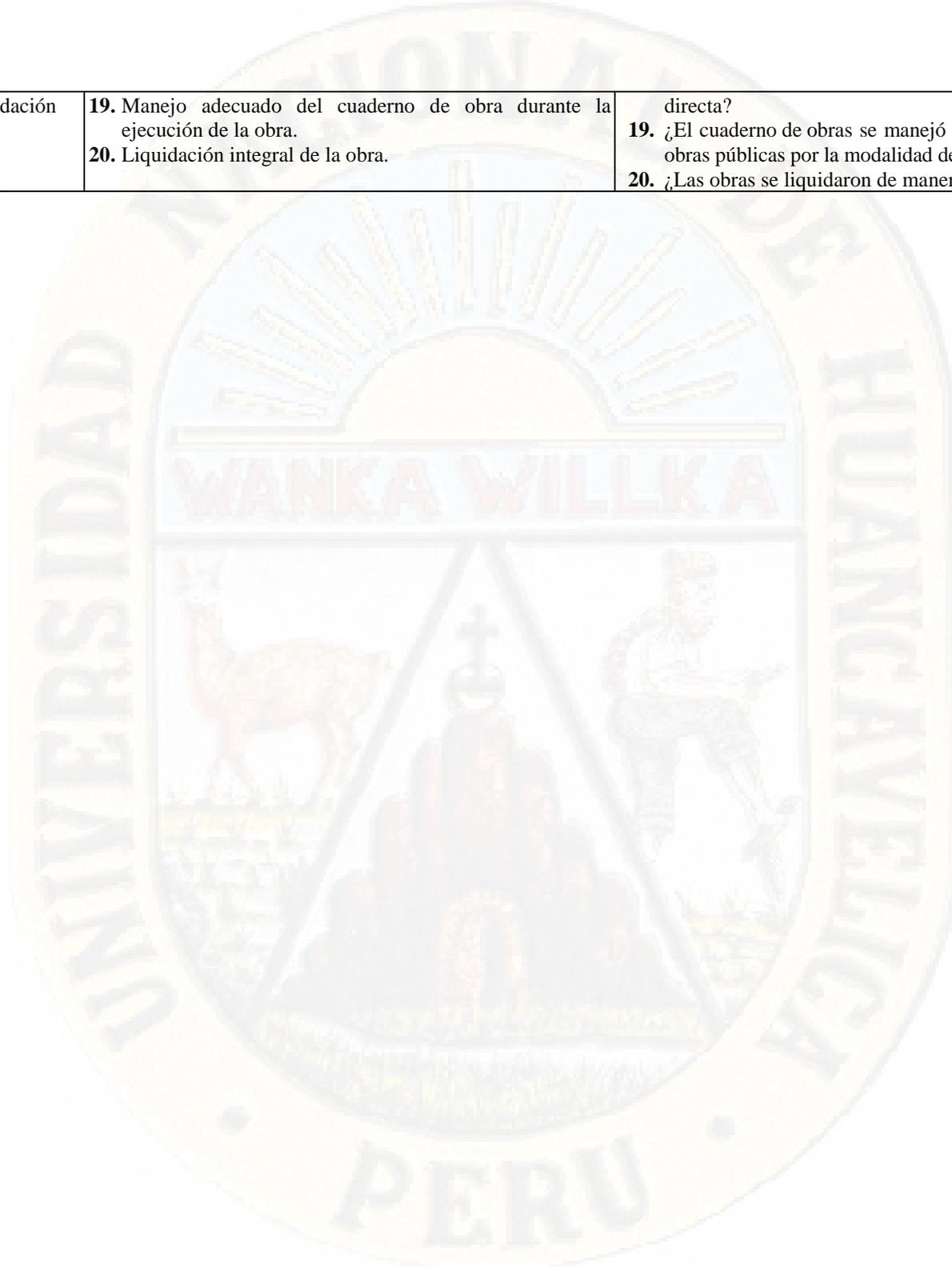
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna realiza adecuadamente la fiscalización interna en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016? • ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna aplica adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016? • ¿La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna realiza adecuadamente el seguimiento y el control de la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016? 	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer si la fiscalización interna de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna es adecuada en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016. • Describir si la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna es adecuada en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016. • Determinar si el seguimiento y control de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna son adecuados en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el 2016. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna existen deficiencias en la fiscalización, aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y en la supervisión y control en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa año - 2016.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó la fiscalización interna adecuadamente, en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. • La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no aplicó adecuadamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. • La Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no realizó adecuadamente el seguimiento y el control en la ejecución de obras públicas por contrata directa en el año 2016. 	Factores que intervienen en la correcta administración de ejecución de obras públicas en la modalidad de contrata directa.	Fiscalización interna	<p>Fiscalización interna en la Oficina de supervisión y liquidación</p> <p>Fiscalización interna en la Oficina de Logística</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. • Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. • Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. <ul style="list-style-type: none"> • Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. • Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. • Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. 	<p>ÁMBITO DE ESTUDIO: Huancavelica</p> <p>TIPO: Básica.</p> <p>NIVEL: Descriptivo</p> <p>MÉTODO: Deductivo, Analítico, Sintético y Descriptivo.</p> <p>DISEÑO: Descriptivo</p> <p>POBLACIÓN: Funcionarios de la Oficina de supervisión y liquidación y Oficina de logística de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.</p> <p>MUESTRA: 10 Funcionarios de la Oficina de supervisión y liquidación; y Oficina de logística de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.</p> <p>MUESTREO: Aleatorio no probabilístico</p> <p>TÉCNICAS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario.</p>
				Aplicación de la Ley y RCE	<p>Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de Logística</p> <p>Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de supervisión y liquidación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Observación de los requisitos establecidos en la Ley y RCE para la suscripción de contratos. • Otorgamiento de adelanto de conformidad a la Ley y RCE. • Verificación de la garantías de acuerdo a ley presentadas por los postores. <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las condiciones establecidas en el RLCE para el inicio de la obra. • Existencia permanente del residente. • Existencia permanente del inspector o supervisor. • Existencia permanente del cuaderno de obra. • Liquidación de obra de acuerdo a ley. 	
				Seguimiento y control	<p>Seguimiento y control en la Oficina de Logística</p> <p>Seguimiento y control en la Oficina de supervisión y liquidación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y control en la en la suscripción del contrato de las obras. • Monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista. <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y control en la ejecución de obras públicas por contrata. • Correcto rol del supervisor antes, durante y después de la ejecución de la obra. • Manejo adecuado del cuaderno de obra durante la ejecución de la obra. • Liquidación integral de la obra. 	

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

TÍTULO: “FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016”

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
Factores que intervienen en la correcta administración de ejecución de obras públicas en la modalidad de contrata directa.	Fiscalización interna	Fiscalización interna en la Oficina de supervisión y liquidación	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. - Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. - Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la ejecución de obras. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. ¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas, para ejecución de obra públicas por la modalidad de contrata directa? 2. ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad son idóneos para la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa? 3. ¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa?
		Fiscalización interna en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> 4. Adopción de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. 5. Idoneidad de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. 6. Aplicación de mecanismos de fiscalización interna en la suscripción de contratos. 	<ul style="list-style-type: none"> 4. ¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa? 5. ¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad, son idóneos para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa? 6. ¿Los mecanismos de fiscalización internas, fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?
	Aplicación de la Ley y RCE	Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> 7. Observación de los requisitos establecidos en la Ley y RCE para la suscripción de contratos. 8. Otorgamiento de adelanto de conformidad a la Ley y RCE. 9. Verificación de la garantías de acuerdo a ley presentadas por los postores. 	<ul style="list-style-type: none"> 7. ¿La entidad observo el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, Ley y R.L.C.E para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa? 8. ¿El adelanto directo y de materiales, se otorgó de acuerdo a la LCE? 9. ¿Se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a Ley?
		Aplicación de la Ley y RCE en la Oficina de supervisión y liquidación	<ul style="list-style-type: none"> 10. Cumplimiento de las condiciones establecidas en el RLCE para el inicio de la obra. 11. Existencia permanente del residente. 12. Existencia permanente del inspector o supervisor. 13. Existencia permanente del cuaderno de obra. 14. Liquidación de obra de acuerdo a ley. 	<ul style="list-style-type: none"> 10. ¿Para el inicio de plazo de ejecución de obra se cumplieron con las condiciones establecidas en el RLCE? 11. ¿Las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente? 12. ¿Las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor? 13. ¿Las obras públicas contaron con su respectivo cuaderno de obra? 14. ¿La liquidación de obras públicas se realizó a acorde a LCE?
	Seguimiento y control	Seguimiento y control en la Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> 15. Seguimiento y control en la en la suscripción del contrato de las obras. 16. Monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista. 	<ul style="list-style-type: none"> 15. ¿La entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de las obras? 16. ¿Realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista?
		Seguimiento y control en la Oficina de supervisión	<ul style="list-style-type: none"> 17. Seguimiento y control en la ejecución de obras públicas por contrata. 18. Correcto rol del supervisor antes, durante y después de la ejecución de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> 17. ¿La entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento en la ejecución de obras públicas por contrata? 18. ¿El Supervisor realizó de manera correcta su rol: previas, durante y posterior a la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata

		y liquidación	19. Manejo adecuado del cuaderno de obra durante la ejecución de la obra. 20. Liquidación integral de la obra.	directa? 19. ¿El cuaderno de obras se manejó de manera correcta, en la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa? 20. ¿Las obras se liquidaron de manera integral?
--	--	---------------	---	---





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATA DIRECTA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – AÑO 2016”

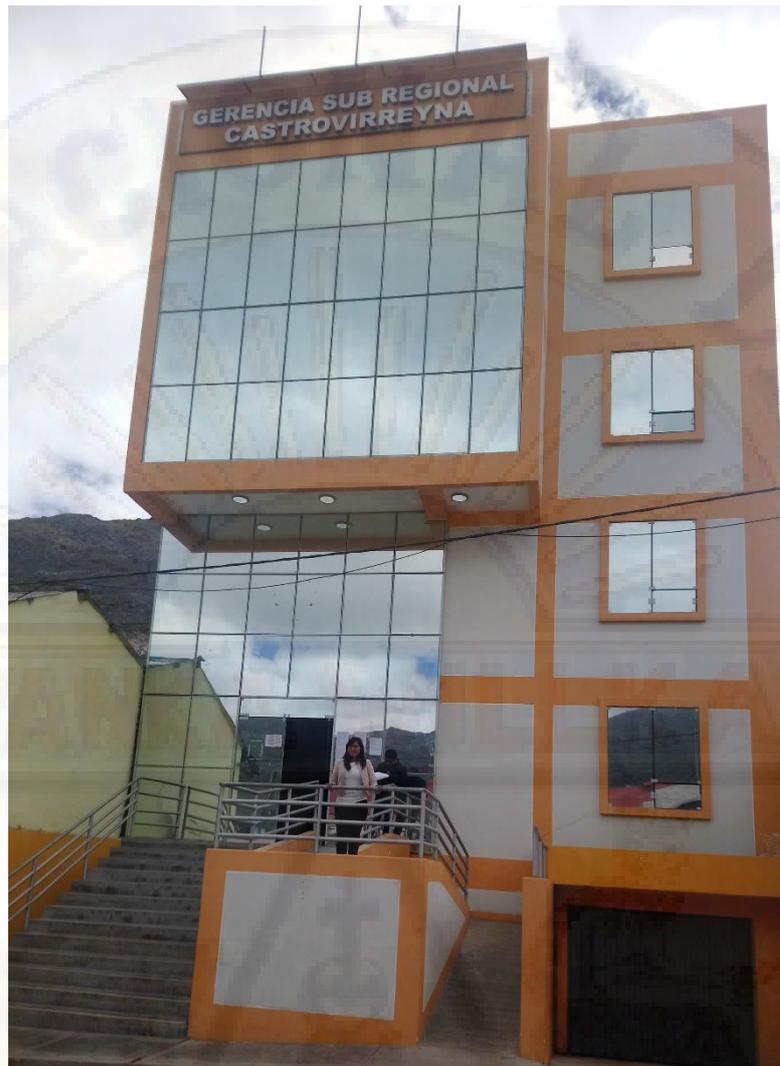
CUESTIONARIO

Estimado servidor público o funcionario (a), estamos realizando una investigación científica, cuyo objetivo es Determinar los factores que intervienen en la correcta administración de la ejecución de obras públicas por la modalidad de contrata directa en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna año -2016, por lo que recurrimos a su persona a fin de conocer su opinión referente a éstas variables. Garantizamos la confidencialidad de sus respuestas y serán utilizadas sólo con fines de académicos.

INSTRUCCIÓN: Marque con una “X” el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia. No existen respuestas buenas ni malas. Todas las respuestas son válidas.

N°	OFICIN	FISCALIZACIÓN INTERNA	SI	NO
01	Oficina de supervisión y liquidación	¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas, para ejecución de obra públicas por la modalidad de contrata directa?		
02		¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad son idóneos para la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa?		
03		¿Los mecanismos de fiscalización internas fueron aplicados de forma correcta en la ejecución de la obra públicas por la modalidad de contrata directa?		
04	Oficina de Logística	¿La Entidad cuenta con mecanismos de fiscalización internas para garantizar la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?		
05		¿Los mecanismos de fiscalización internas con las que cuenta la Entidad, son idóneos para la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?		
06		¿Los mecanismos de fiscalización internas, fueron aplicados de forma correcta en la suscripción del contrato de obras públicas por la modalidad de contrata directa?		
N°		APLICACIÓN DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONTRACIONES DEL	SI	NO
07	Oficina de Logística	¿La entidad observo el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, Ley y R.L.C.E para la suscripción de los contratos de las obras públicas por la modalidad de contrata directa?		
08		¿El adelanto directo y de materiales, se otorgó de acuerdo a la LCE?		
09		¿Se verificaron que las garantías otorgadas por el postor y/o contratista estén acorde a Ley?		
10	Oficina de supervisión y liquidación	¿Para el inicio de plazo de ejecución de obra, se cumplieron con las condiciones establecidas en el R.L.C.E?		
11		¿Las obras contaron con su respectivo residente de modo permanente?		
12		¿Las obras contaron de modo permanente con un inspector o con un supervisor?		
13		¿Las obras públicas contaron con su respectivo cuaderno de obra?		
14		¿La liquidación de obras públicas se realizó a acorde a LCE?		
N°		SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	NO
15	Oficina de Logística	¿La Entidad realizó el control y seguimiento en la suscripción del contrato de obra?		
16		¿Realizó el monitoreo de la vigencia de las garantías ofrecidas por el contratista?		
17	Oficina de supervisión y liquidación	¿La Entidad realizó el procedimiento de control y seguimiento de forma minuciosa, en la ejecución de la obra?		
18		¿El Supervisor realizó de manera correcta su rol: previas, durante y posterior a la ejecución de obra?		
19		¿El cuaderno de obra se manejó de manera correcta, en la ejecución de obra?		
20		¿La obra se liquidó de manera integral?		

ANEXO N° 04: PANEL FOTOGRÁFICO



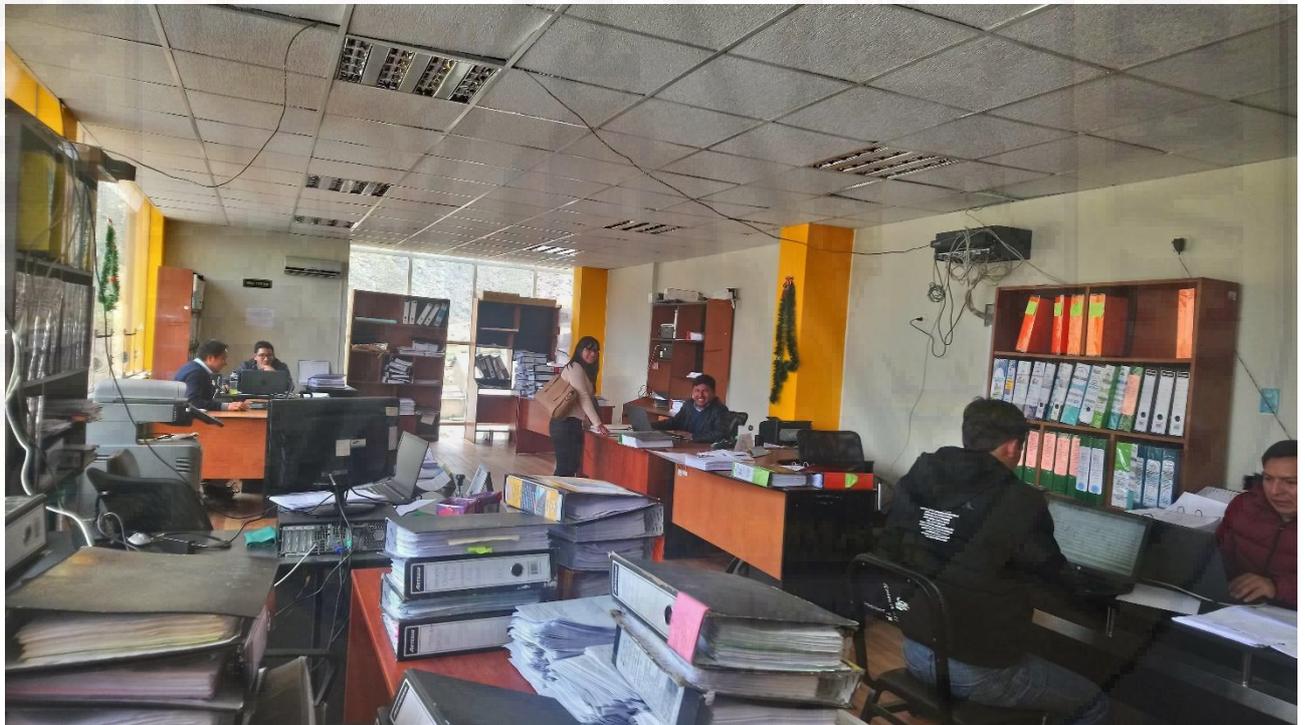
TESISTA EN VISITA DE CAMPO



TESISTA APLICA CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN



TESISTA APLICA CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN



TESISTA APLICA CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN